



CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA

DIRECCIÓN FINANCIERA  
DEPARTAMENTO DE INGRESOS

GUIA DE LIQUIDACIÓN  
DE  
TASAS JUDICIALES

LEY N° 7424/2025 “QUE CREA EL SISTEMA  
NACIONAL UNIFICADO REGISTRAL Y  
CATASTRAL Y EL REGISTRO UNIFICADO  
NACIONAL”

RUN

1° VERSIÓN

## ÍNDICE

### TÍTULO I

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO DE INMUEBLES

### CAPÍTULO I

#### DIRECCIÓN DE REGISTRO DE INMUEBLES

##### SECCIÓN I

###### CONTRATOS

1. Contrato de alquiler	15
2. Constitución y cancelación del patrimonio de afectación de los negocios fiduciarios	15
3. Contrato de leasing – inmueble	16
4. Cancelación	17

##### SECCIÓN II

###### COPIAS

1. Fotocopia del asiento registral	17
2. Primer testimonio para intervenientes	18
3. Segundo testimonio	18

##### SECCIÓN III

###### GARANTÍAS REALES

1. Reinscripción de garantía real	18
-----------------------------------	----

###### Subsección I – Hipoteca

1. Ampliación de garantía hipotecaria	19
2. Constitución de garantía hipotecaria de inmueble	19
3. Refuerzo de garantía hipotecaria de inmueble	20
4. Sustitución de garantía hipotecaria	20
5. Liberación de garantía hipotecaria	20
6. Cesión de crédito hipotecario	21
7. Cesión de deuda hipotecaria	21
8. Cancelación	21

###### Subsección II – Superficie Forestal

1. Constitución del derecho real de superficie forestal	22
2. Extinción del derecho real de superficie forestal	22
3. Transferencia del derecho real de superficie forestal	22

### **Subsección III – Usufructo**

1. Constitución de usufructo – inmuebles \_\_\_\_\_ 23
2. Renuncia de usufructo – inmuebles \_\_\_\_\_ 23

### **Subsección IV – Servidumbre**

1. Constitución de servidumbre \_\_\_\_\_ 24

### **Subsección V – Prenda**

1. Prenda de título de crédito hipotecario \_\_\_\_\_ 25
2. Cancelación \_\_\_\_\_ 25

## **SECCIÓN IV**

### **RECTIFICACIÓN**

1. Rectificación de escritura pública de apreciación pecuniaria \_\_\_\_\_ 25
2. Rectificación sin apreciación pecuniaria \_\_\_\_\_ 25

## **SECCIÓN V**

### **INSCRIPCIONES y/o ANOTACIONES REGISTRALES**

1. Aceptación de compra – inmueble \_\_\_\_\_ 25
2. Forestación y reforestación \_\_\_\_\_ 26
3. Anotación de Loteamiento (registral) \_\_\_\_\_ 26
4. Anotación de Loteamiento (catastral) \_\_\_\_\_ 27
5. Inscripción preventiva de contrato privado para inmuebles \_\_\_\_\_ 27
6. Levantamiento de inscripción preventiva \_\_\_\_\_ 28
7. Inscripción registral \_\_\_\_\_ 28
8. Inscripción de mensura \_\_\_\_\_ 28
9. Inscripción de mensura judicial (con modificación) \_\_\_\_\_ 29
10. Partición / división de condominio \_\_\_\_\_ 29
11. Reglamento de propiedad horizontal \_\_\_\_\_ 30
12. Unificación de finca \_\_\_\_\_ 31
13. Título administrativo INDERT \_\_\_\_\_ 31
14. Abandono \_\_\_\_\_ 31
15. Inscripción o anotación de documentos sin tasa específica \_\_\_\_\_ 32

## **SECCIÓN VI**

### **BIEN DE FAMILIA**

1. Desafectación de bien de familia \_\_\_\_\_ 33
2. Constitución de bien de familia \_\_\_\_\_ 34

## SECCIÓN VII

### TRANSFERENCIAS

1. Anticipo de herencia inmueble	35
2. Dación en pago inmueble	35
3. Pago por consignación – inmueble	35
4. Transferencia judicial	36
5. Compraventa	36
6. Compraventa sucesiva	37
7. Donación de inmueble	37
8. Permuta de inmueble	37
9. Adjudicación de inmueble	38
10. Usucapión de inmueble	38
11. Loteamientos con transferencia	39
12. Inscripción de títulos sin certificado (art. 126)	39
13. Distracto	40

## SECCIÓN VIII

### GENÉRICO

1. Reimpresión de contraseña catastral/ registral	40
2. Dictamen Catastro Registrales No Vinculantes	41
3. Servicio de Estudio de Antecedentes de Títulos No Vinculantes	41
4. Exhibición de Asientos Registrales	41
5. Certificado Meramente Registral	41

**CAPÍTULO II**  
**DIRECCIÓN DE CATASTRO**  
**SECCIÓN I**  
**ASIGNACIÓN DE CÓDIGO ÚNICO CATASTRO REGISTRAL**

1. Asignación de código único catastro regstral que no implique constitución, modificación o cancelación de derechos reales en el catastro y registro. (solo asignación) _____	42
2. Certificado de registro catastral _____	44

**SECCIÓN II**  
**INFORMES CATASTRALES Y/O REGISTRALES**

1. Provisión de informe meramente catastral _____	44
2. Provisión de informe meramente registral _____	44
3. Provisión de informes catastro-registrales _____	45
4. Provisión de información gráfica, ortofotocartas y otras cartas _____	45
5. Provisión de listado de inmuebles meramente registrales _____	45
6. Provisión de listado de inmuebles meramente catastrales _____	45

**SECCIÓN III**  
**TRÁMITES DE EXPEDIENTES**

1. Toda inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional que carezca de tasa específica _____	46
2. Inscripción de mensura judicial _____	48
3. Inscripción de mensura judicial (con modificación) _____	49
4. Inscripción de mensura administrativa _____	49
5. Dictamen técnico de aprobación para mensuras judiciales _____	49
6. Correcciones administrativas de datos catastrales y/o registrales _____	49

**SECCIÓN IV**  
**PROVISIÓN DE COPIAS (AUTENTICADAS)**

1. Provisión de copia autenticada de certificados u otros documentos conexos al asiento registral _____	50
2. Provisión de copia autenticada de planos, índices u otros documentos catastrales _____	50

**SECCIÓN V**  
**PLANOS**

1. Provisión de planos manzaneros, parcelas rurales, antecedentes de expedientes e informes técnicos catastrales _____	51
--	----

**SECCIÓN VI**  
**COTEJO DE INMUEBLES**

1. Cotejo masivo de loteamientos anteriores al año 2013	51
2. Cotejo y registro de planos	51
3. Anulación de ubicación de cotejo y registro de planos georreferenciados	54
4. Inspección de inmuebles y trabajos de fiscalización	54

## SECCIÓN VII

### ANULACIONES

1. Anulación de rectificación administrativa	55
2. Corrección de planos aprobados con errores materiales	55
3. Reimpresión de contraseña catastral/registral	55
4. Dictámenes Catastro – Registrales No Vinculantes	56
5. Servicio de Estudio de Antecedentes de Títulos no Vinculantes	56
ANEXO DE CATASTRO	57

**TÍTULO II**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE AUTOMOTORES**

**CAPÍTULO I**  
**DIRECCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD DE AUTOMOTORES**  
**SECCIÓN I**  
**CANCELACIÓN**

1. Cancelación \_\_\_\_\_ **61**

**SECCIÓN II**  
**CESIÓN**

1. Cesión de crédito prendario – automotor \_\_\_\_\_ **61**

**SECCIÓN III**  
**CONTRATOS**

1. Contrato de leasing – vehículo inmatriculado \_\_\_\_\_ **61**  
2. Contrato de leasing – vehículo matriculado \_\_\_\_\_ **62**

**SECCIÓN IV**  
**COPIAS**

1. Fotocopia del asiento registral \_\_\_\_\_ **62**  
2. Primer testimonio para intervenientes \_\_\_\_\_ **62**  
3. Segundo testimonio \_\_\_\_\_ **62**

**SECCIÓN V**  
**INSCRIPCIONES REGISTRALES**

1. Inscripción registral \_\_\_\_\_ **62**  
2. Inmatriculación de motocicleta \_\_\_\_\_ **63**  
3. Transcripción de certificado de originalidad (motocicleta antigua) \_\_\_\_\_ **63**  
4. Renuncia de usufructo – automotores \_\_\_\_\_ **63**  
5. Anotación preventiva – automotores \_\_\_\_\_ **63**  
6. Transformación para cambio de uso del automotor \_\_\_\_\_ **63**  
7. Modificación del objeto de leasing \_\_\_\_\_ **64**  
8. Liberación de garantía \_\_\_\_\_ **64**  
9. Reinscripción registral \_\_\_\_\_ **64**  
10. Levantamiento de anotación preventiva – automotores \_\_\_\_\_ **64**

## SECCIÓN VI

### PRENDA

1. Prenda automotor	64
2. Sustitución de garantía	65
3. Rectificación de escritura pública con apreciación pecuniaria – prenda automotor	65
4. Prenda de maquinaria agrícola	65
5. Refuerzo de garantía prendaria	65
6. T.E.A.: 1 jornal mínimo diario	65
7. T.E.A.: ½ jornal mínimo diario – inscripción de motocicleta	65

## SECCIÓN VII

### TRANSFERENCIAS

1. Aceptación de compra de maquinaria agrícola inmatriculada	66
2. Aceptación de compra de maquinaria agrícola matriculada	66
3. Aceptación de compra de vehículo (motocicleta) matriculado	66
4. Aceptación de compra de vehículo (motocicleta) inmatriculado	66
5. Aceptación de compra de vehículo inmatriculado	66
6. Aceptación de compra de vehículo matriculado	67
7. Transferencia de dominio de vehículo inmatriculado	67
8. Transferencia de dominio de vehículo matriculado	68
9. Distracto	68
10. Donación de maquinaria agrícola matriculada	68
11. Donación de maquinaria agrícola inmatriculada	68
12. Transferencia de dominio de vehículo (moto) inmatriculado	69
13. Transferencia de dominio de vehículo (moto) matriculado	69
14. Transferencia y venta de maquinaria agrícola inmatriculada	69
15. Transferencia y venta de maquinaria agrícola matriculada	69
16. Transferencia / regularización fiscal de vehículo antiguo – Ley N.º 2405/2004	70
17. Adjudicación de vehículo con matriculación	70
18. Adjudicación de vehículo con inmatriculación	70
19. B- Transferencia sucesiva de dominio de vehículo	70
20. C- Transferencia sucesiva de dominio de vehículo	70
21. Adjudicación de motocicleta matriculada	71
22. Adjudicación de motocicleta inmatriculada	71

## SECCIÓN VIII

### USUFRUCTO

1. Usufructo de vehículo	71
2. Reserva de usufructo – vehículos	71

## SECCIÓN IX

### PROTOCOLIZACIÓN

1. Protocolización de vehículo (motocicleta)	71
2. Protocolización de vehículo	72
3. Protocolización de maquinaria agrícola	72
4. Protocolización de maquinaria agrícola – regularización Ley N.º 608/95	72
5. Protocolización y transferencia de maquinaria agrícola	73
6. Protocolización y transferencia de vehículo	73
7. Protocolización y transferencia de vehículo (motocicleta)	73
8. Protocolización y transferencia de maquinaria agrícola – regularización Ley N.º 608/95	74
9. Protocolización de vehículo antiguo	74
10. Protocolización de vehículo (maquinaria agrícola)	74
11. Protocolización de vehículo antiguo (motocicleta)	74

## SECCIÓN X

### RECTIFICACIONES

1. Rectificación de escritura pública sin apreciación pecuniaria	75
2. Rectificación	75
3. Rectificación de escritura pública con apreciación pecuniaria – automotor	75

## SECCIÓN XI

### AUTOMOTORES – VARIOS CONCEPTOS

1. Anotación de comunicación de recupero	75
2. Anotación de comunicación de siniestro	75
3. Anotación de baja – automotor	76
4. Informe estadístico	76
5. Anotación de comunicación de cambio	76
6. Provisión de informes meramente registrales – automotores	76
7. Paso de transitorio a definitivo	76
8. Inscripción de pagaré	76
9. Paso de transitorio a definitivo – motocicleta	77
10. Certificado electrónico de condición de dominio en línea – automotores	77



## **TÍTULO III**

### **DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS ESPECIALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES, CONTRATOS Y MARCAS Y SEÑALES DE GANADO**

###### **SECCIÓN I**

###### **CONTRATOS**

1. Capitulación matrimonial	78
2. Contrato de leasing de embarcación	78
3. Contrato de leasing de bienes no registrables	78
4. Modificación del contrato de leasing	78

###### **SECCIÓN II**

###### **COPIAS**

1. Copia de escritura de constitución de sociedad (jurisdiccional-registral)	79
2. Copia de S.D. o A.I.	79
3. Fotocopia del asiento registral	79
4. Primer testimonio para intervenientes	79
5. Segundo testimonio	80

###### **SECCIÓN III**

##### **GARANTÍAS REALES**

###### **Subsección I – Buques**

1. Garantía hipotecaria naval	80
2. Protocolización de embarcación	80
3. Sustitución de garantía naval	80
4. Liberación de garantía naval	80
5. Partición de condominio naval	81
6. Reinscripción de derecho real	81
7. Anticipo de herencia – buque	81
8. Dación en pago – buque	81
9. Pago por consignación – buque	81
10. Permuta – buque	82
11. Transferencia judicial	82
12. Compraventa – buque	82

13. Donación de buque	82
14. Adjudicación de buque	82
15. Extinción de usufructo	82
16. Constitución de usufructo naval	83
17. Cancelación	83

#### **Subsección II – Prenda**

1. Constitución de garantía prendaria	83
2. Cancelación	83
3. Prenda de título de crédito hipotecario	83
4. Cesión de crédito prendario	84
5. Prenda de título (CDA)	84
6. Reinscripción de derecho real	84
7. Ampliación de garantía prendaria	84
8. Refuerzo de garantía prendaria	84
9. Sustitución de garantía prendaria	85
10. Liberación de garantía prendaria	85

### **SECCIÓN IV**

#### **PERSONAS JURÍDICAS Y COMERCIO**

1. Constitución de sociedad civil	85
2. Constitución de sociedad comercial	85
3. Disolución de sociedad civil	85
4. Disolución de sociedad comercial	85
5. Inscripción de matrícula de comerciante	86
6. Cancelación de matrícula de comerciante	86
7. Transformación de sociedad	86
8. Fusión de sociedad	86
9. Modificación de estatuto	86
10. Cesión / venta de cuota social (S.R.L.)	86
11. Transferencia de fondos	87
12. Comunicación de modernos sistemas de contabilidad	87
13. Anticipo de herencia	87
14. Donación de cuota social	87
15. Adjudicación de cuota social	87
16. Extinción de usufructo	87

17. Constitución de usufructo	88
18. Rectificación sin apreciación pecuniaria	88
19. Rúbrica por cada libro encuadrernado destinados al uso comercial y societario	88
20. Rúbrica por cada 100 (cien) hojas de formularios continuos u hojas sueltas, destinados a libros de uso comercial y societario.	88

## SECCIÓN V

### PODERES

1. Inscripción de curador / tutor / venia	88
2. Inscripción de poder	88
3. Revocación de poder	89
4. Modificación de poder	89

## SECCIÓN VI

### GENÉRICO

1. Inscripción registral	89
2. Fotocopia del asiento registral	89
3. Inscripción preventiva de bienes no inmuebles	89
4. Distracto	90
5. Reimpresión de contraseña catastral/registral	90

## SECCIÓN VII

### RECTIFICACIONES

1. Rectificación sin apreciación pecuniaria	90
2. Rectificación de escritura pública con apreciación pecuniaria	90

## SECCIÓN VIII

### PATRIMONIAL

1. Inscripción de disolución conyugal	91
2. Inscripción de Capitulación o Convenio Matrimonial.	91

## SECCIÓN IX

### MARCA Y SEÑAL DE GANADO

1. T.E. marca y señal de ganado	91
2. Informes – marca y señal de ganado	91
3. Duplicado de marca y señal de ganado	91
4. Inscripción de marca y señal de ganado	91
5. Certificado de condición de dominio – marca y señal de ganado	92
6. Cambio de denominación de inscripción de marca y señal	92

7. Cancelación de prenda de marca y señal de ganado	92
8. Copia de marca y señal (jurisdiccional-registral)	92
9. Contratos de prenda de marca y señal de ganado	92
10. Reinscripción de prenda, marca y señal de ganado	93
11. Adjudicación de marca y señal	93
12. Donación de marcas y/o señal de ganado	93
13. Reserva / constitución de usufructo sobre marcas y/o señal de ganado	93
14. Cesión de marca y señal	93
15. Transferencia de marca y señal	94
16. Reinscripción de marca y señal (en el período correspondiente)	94
17. Permuta de marca y señal	94
18. Levantamiento de inscripción preventiva de marca y señal	94
19. Anotación preventiva de marca y señal	94
20. Dación en pago de marca y señal	95
21. Rectificación de escritura pública con apreciación pecuniaria	95
22. Rectificación sin apreciación pecuniaria	95
23. Renuncia expresa de marca y señal	95
24. Anulación de marca y señal	95
25. Reimpresión de contraseña catastral/registral	96

# TÍTULO I

## DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO DE INMUEBLES

### CAPÍTULO I

#### DIRECCIÓN DE REGISTRO DE INMUEBLES

##### SECCIÓN I

###### CONTRATOS

###### 1. Contrato de alquiler (locación).

- Definición: Es un acuerdo jurídico mediante el cual una parte, denominada arrendador, se obliga a conceder a otra parte, llamada arrendatario, el uso y disfrute temporal de un bien inmueble (como una vivienda, local comercial o terreno), a cambio del pago de una renta o canon pactado. Este contrato establece las condiciones, obligaciones y derechos de ambas partes, incluyendo la duración del arrendamiento, el monto y forma de pago del alquiler, y las responsabilidades relacionadas con el mantenimiento y uso del bien. Los contratos de locación sobre inmuebles son susceptibles de anotación sobre el inmueble afectado.

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria.

- Puntos a tener en cuenta.

Se cobrará la tasa judicial, de manera individual por cada inmueble.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.

- Formulario de solicitud.
- Formulario de anotaciones inmobiliaria.
- Contrato en instrumento público (escritura pública) o en instrumento privado con firma certificada ante notario público, en original y fotocopia autenticada.
- Liquidación de tasas.

###### 2. Constitución y cancelación del patrimonio de afectación de los negocios fiduciarios

- NEGOCIO FIDUCIARIO: Por el negocio fiduciario una persona llamada fiduciante, fideicomitente o constituyente, entrega a otra, llamada fiduciario, uno o más bienes especificados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito de que ésta los administre o enajene y cumpla con ellos una determinada finalidad, bien sea en provecho de aquélla misma o de un tercero llamado fideicomisario o beneficiario.

El negocio fiduciario que conlleve la transferencia de la propiedad de los bienes fideicomitidos se denominará fideicomiso; en caso contrario, se denominará encargo fiduciario.

El negocio fiduciario por ningún motivo podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con la ley. (Art. 1 – Ley 921/96).

a) PARA TODO TIPO DE FIDEICOMISOS (administración, inversión, desarrollo de proyectos inmobiliarios, etc).

- Base Legal.

Art. 142 inc. f. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

Ley 921/96 “DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS”.

- Alícuota.  
Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.
- Base imponible.  
Estará dada por el valor de la comisión o remuneración que perciba el fiduciario por su gestión, o, en su defecto, por el valor fiscal o valor de aforo aduanero del bien o bienes objeto del patrimonio de afectación.
- Puntos a tener en cuenta.  
A los efectos de la inscripción de esta transferencia (restitución), se exigirán los requisitos formales y tributarios aplicables a cualquier transferencia de dominio en el Registro de Inmuebles.  
En los casos de **CANCELACION DEL FIDEICOMISO**, se abonara la tasa judicial con la alícuota del 0.85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Escritura Pública original.
  - b) Liquidación de Tasa Judicial.

b) **FIDEICOMISOS DE GARANTIAS.**

- Definición: Es el negocio fiduciario que conlleva la transferencia de la propiedad de los bienes (inmueble/s) fideicomitidos.
- Base Legal.  
Art. 142 inc. a e inc. f. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.  
Ley 921/96 “DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS”.
- Alícuota.  
Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible + 1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas.
- Base imponible.  
Estará dada por el valor de la comisión o remuneración que perciba el fiduciario por su gestión, o, en su defecto, por el valor fiscal o valor de aforo aduanero del bien o bienes objeto del patrimonio de afectación.
- Puntos a tener en cuenta.  
En este tipo de Fideicomiso, conlleva la transferencia de la propiedad al fiduciario.  
En los casos de **CANCELACION DEL FIDEICOMISO**, se abonara la tasa judicial con la alícuota del 0.85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Escritura Pública original.
  - b) Liquidación de Tasa Judicial.

**3. Contrato de leasing – inmueble**

- Definición: Es el contrato celebrado entre un dador y un tomador por el cual el primero se obliga a arrendar al segundo un bien inmueble edificado de su propiedad; o un bien mueble no fungible o un inmueble edificado de propiedad de un tercero especificado por el tomador, de quien se obliga a adquirir o a ser adquirido del propio tomador, con el único propósito de arrendarlo al tomador; a cambio de una contraprestación a cargo de éste, consistente en el pago de una suma de dinero establecida en cuotas pagaderas periódicamente, y que contemple una opción de compra irrevocable a favor del tomador, a la conclusión del contrato de arrendamiento, por un precio residual que será libremente acordado entre las partes.  
Asimismo podrá convenirse que finalizado el plazo inicial del contrato o el de la prórroga, en su caso, si el tomador no ejerciese la opción de compra, el bien se restituirá al dador, pudiendo este último venderlo, pactando libremente el precio con el nuevo propietario, o entregarlo en arrendamiento financiero a un nuevo tomador. (Art. 8 – Ley 1295/98).
- Base Legal.  
Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

Art. 9 de la Ley 1295/98 “DE LOCACIÓN, ARRENDAMIENTO O LEASING FINANCIERO Y MERCANTIL”.

- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas.
- Puntos a tener en cuenta.  
En caso de ampliaciones, rectificaciones, modificaciones, cancelaciones, reinscripciones, se abonará la tasa judicial por 1 jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital, por cada finca, Cta. Cte. Ctral., padrón o matricula.
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Original del instrumento público o privado con certificación ante notario público.
  - b) Liquidación de pago de tasa judicial.

#### 4. Cancelación (extinción de inscripciones y anotaciones)

- Definición: Es el acto jurídico mediante el cual se extingue, anula o deja sin efecto un derecho, obligación, contrato o inscripción registral, poniendo fin a sus efectos legales y operativos conforme a las disposiciones aplicables.
- Base Legal.  
Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.
- Puntos a tener en cuenta.  
Se abonará por cada sección a ingresar.
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Escritura Pública
  - b) Liquidación de Tasa Judicial.
- Otros conceptos que aplica.
  - Cancelación de Leasing.
  - Cancelación de Contrato de Alquiler y Servidumbre.

## SECCIÓN II

### COPIAS

#### 1. Fotocopia del asiento registral

- Definición: La expedición de copias de asientos requerirá de una orden judicial que así lo disponga, salvo aquellas que se otorguen a petición de instituciones públicas en cumplimiento a leyes especiales o a convenios interinstitucionales suscriptos por la Corte Suprema de Justicia que así lo permitan expresamente. Su expedición se halla sujeta a la calificación del registrador en cuanto a la acreditación del interés legítimo y el pago previo de la tasa respectiva, salvo los casos de exoneración dispuesta por la ley.
- Base Legal.  
Art. 142 inc. m. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
30% de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital por cada copia de certificado u otro tipo de documento conexo.

- Puntos a tener en cuenta.  
Se abonará por cada fotocopia.
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Orden Judicial
  - b) Liquidación de pago de tasa judicial.

## 2. Primer testimonio para intervenientes

- Definición: Los asientes sirven como títulos supletorios en caso de extravió de escrituras matrices y solo se expedirán una vez agotada la vía notarial, y por orden judicial.
- Base Legal.  
Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.
- Puntos a tener en cuenta.  
Se abonará por cada testimonio.
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Orden Judicial
  - b) Liquidación de pago de tasa judicial.

## 3. Segundo testimonio

- Definición: Los asientes sirven como títulos supletorios en caso de extravió de escrituras matrices y solo se expedirán una vez agotada la vía notarial, y por orden judicial.
- Base Legal.  
Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.
- Puntos a tener en cuenta.  
Se abonará por cada testimonio.
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Orden Judicial
  - b) Liquidación de pago de tasa judicial.

## SECCIÓN III

### GARANTÍAS REALES

#### 1. Reinscripción de garantía real

- Definición: Es el acto jurídico mediante el cual se renueva la inscripción de una garantía real en el registro público para mantener su eficacia y oponibilidad frente a terceros, por vencimiento del plazo de duración de su inscripción.
- Base Legal.  
Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Puntos a tener en cuenta.

Se presentara el testimonio original inscripto o segunda copia, en caso de haberse extraviado, destruido o deteriorado el primero y deberá ser solicitado antes de su vencimiento.

En los casos de Segunda copia se deberá abonar además, la tasa judicial correspondiente a la Segunda Copia (1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital).

Documentos necesarios para la Fiscalización.

- a) Titulo original inscripto (o segunda copia).
- b) Liquidación de Tasa Judicial.

### **Subsección I – Hipoteca**

#### **1. Ampliación de garantía hipotecaria**

- Definición: Es el derecho reconocido al deudor para extender la garantía o el préstamo del bien, o nuevas obligaciones que contrae el deudor ya sea sobre el mismo bien gravado o ampliando a otros.

- Base Legal.

Art. 142 inc. c. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,70 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

- Puntos a tener en cuenta.

En este punto debemos de considerar que se deberá presentar la hipoteca anterior (escritura y/o liquidación- comprobante del pago de las tasas) a fin de restar de la liquidación nueva o sea del crédito nuevo, el pago efectuado por la garantía hipotecaria anteriormente inscripta. Considerar también que las entidades como cooperativas, bancos y afines deberán acompañar su proforma correspondiente, para una correcta fiscalización.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.

- a) Testimonio original de escritura pública.
- b) Antecedentes
- c) Pagares hipotecarios originales, cuando los hubiese.
- d) Liquidación de Tasa Judicial

#### **2. Constitución de garantía hipotecaria de inmueble**

- Definición: Derecho Real que se constituye sobre bienes inmuebles para garantizar con ellos la efectividad de un crédito en dinero a favor de otra persona. En los registros de inmuebles se inscribirá el derecho real de hipoteca celebrado convencionalmente o exigida judicialmente cuando se otorgare en escritura pública.

- Base Legal.

Art. 142 inc. c. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,70 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

- Puntos a tener en cuenta.

Las tasa judicial relacionada a la garantía sobre bienes inmuebles deben tributar de acuerdo al valor establecido en el acto de constitución, la misma deberá tener un valor determinado conforme a la disposiciones generales del código civil. El

monto debe ser preciso. Los inmuebles que se encuentran registrados bajo la técnica del folio real implicaría la inscripción del acto formalizado en cada matrícula habilitada, situación que a su vez conllevaría al pago de las tasas por cada una. Debe tributarse sobre el monto garantizado más los intereses que se determina en el cuerpo de la escritura.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.

- a) Testimonio original de escritura pública.
- b) Liquidación de Tasa Judicial

### 3. Refuerzo de garantía hipotecaria de inmueble

- Definición: Es el acto mediante el cual se incrementa la seguridad ofrecida por una hipoteca existente sobre un inmueble, ya sea aumentando el monto garantizado, mejorando las condiciones de la garantía o incorporando nuevos elementos, con el fin de fortalecer la protección del acreedor. Este refuerzo debe inscribirse en el registro público correspondiente para ser válido frente a terceros.

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.

- a) Testimonio original de escritura pública.
- b) Liquidación de Tasa Judicial

### 4. Sustitución de garantía hipotecaria

Definición: Produce la liberación del inmueble sustituido y las hipotecas de rangos siguientes, toma el que le correspondía a este en el orden como estén inscriptas. El gravamen, el plazo de la hipoteca, el monto garantizado, los intereses y demás condiciones del contrato continúan inalterables sobre el inmueble que toma el lugar del sustituido.

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.

- a) Testimonio original de escritura pública.
- b) Liquidación de Tasa Judicial

### 5. Liberación de garantía hipotecaria

- Definición: Deberá constar en Escritura Pública, en la que se determinen los bienes que se liberan, y la inscripción hipotecaria/ prendaria a la que se refiere. La liberación no modifica otras circunstancias del contrato hipotecario como monto, plazo, intereses, ni reduce el monto del gravamen.

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.

- a) Testimonio original de escritura pública.
- b) Liquidación de Tasa Judicial

## 6. Cesión de crédito hipotecario

- Definición: Transferencia de una parte a otra del derecho que le compete contra su deudor, con entrega adicional del título, cuando exista. Se rige por la compra venta, si es por precio; por la permuta, si se recibe un derecho equivalente, y por la donación, cuando se realiza gratuitamente.
- Base Legal.

Art. 142 inc. c. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.  
Tasa impositiva de 0,70 % aplicado sobre el monto de la base imponible.
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Testimonio original de escritura pública.
  - b) Liquidación de Tasa Judicial

## 7. Cesión de deuda hipotecaria

- Definición:  
Es el acto mediante el cual el deudor original transfiere a un tercero la obligación de pagar la deuda garantizada por una hipoteca, liberándose total o parcialmente de su responsabilidad frente al acreedor.
- Base Legal.

Art. 142 inc. c. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.  
Tasa impositiva de 0,70 % aplicado sobre el monto de la base imponible.
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Testimonio original de escritura pública.
  - b) Liquidación de Tasa Judicial

## 8. Cancelación

- Definición: Es el acto jurídico mediante el cual se extingue, anula o deja sin efecto un derecho, obligación, contrato o inscripción registral, poniendo fin a sus efectos legales y operativos conforme a las disposiciones aplicables.
- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.
- Puntos a tener en cuenta.  
Se abonará por cada sección a ingresar.
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Testimonio original de escritura pública.
  - b) Liquidación de Tasa Judicial.

## Subsección II – Superficie Forestal

### 1. Constitución del derecho real de superficie forestal

Definición: Es aquel por el cual el titular del dominio de un inmueble susceptible de contener plantaciones forestales o bosques naturales, constituye a favor de terceros o superficiarios, un derecho de aprovechamiento o disposición sobre los bienes forestales plantados sobre la superficie de su propiedad o sobre los bienes que se encuentren en el inmueble en forma de bosque natural; todo lo cual deberá ejercerse en concordancia con la legislación ambiental que regula la materia (Art. 1 Ley 4890/2013).

- Base Legal.

Art. 142 inc. c. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

Ley 4890/2013.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,70 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.

- a) Testimonio original de escritura pública.
- b) Liquidación de Tasa Judicial.

### 2. Extinción del derecho real de superficie forestal

- Definición: El Derecho Real de Superficie Forestal (DRSF) se extingue por las siguientes causas:

a) renuncia expresa por parte del superficiario; b) vencimiento del plazo contractual; c) cumplimiento de una condición resolutoria pactada; d) por mutuo consolidación en una misma persona de las calidades de propietario y superficiario; e) por mutuo consentimiento, toda vez que no afecte derecho de terceros. • En estos supuestos, se aplicarán a la propiedad superficiaria las normas del Código Civil relativas al dominio revocable sobre inmuebles, en tanto no sean contrarias a las disposiciones de la presente Ley.

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Puntos a tener en cuenta.

La renuncia voluntaria de los derechos adquiridos por el superficiario desde el nacimiento del derecho real de superficie forestal, no lo libera de las obligaciones asumidas con relación al titular del dominio del inmueble.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.

- a) Testimonio original de escritura pública.
- b) Liquidación de Tasa Judicial.

### 3. Transferencia del derecho real de superficie forestal

- Definición: Es aquel por el cual el titular del dominio de un inmueble susceptible de contener plantaciones forestales o bosques naturales, constituye a favor de terceros o superficiarios, un derecho de aprovechamiento o disposición sobre los bienes forestales plantados sobre la superficie de su propiedad o sobre los bienes que se encuentren en el inmueble en forma de bosque natural; todo lo cual deberá ejercerse en concordancia con la legislación ambiental que regula la materia (Art. 1 Ley 4890/2013).

- Base Legal.

Art. 142 inc. c. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,70 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

- Puntos a tener en cuenta.
  - a) Testimonio original de escritura pública.
  - b) Liquidación de Tasa Judicial.

### **Subsección III – Usufructo**

#### **1. Constitución de usufructo – inmuebles**

- Definición: En los Registros se inscribirá el Derecho Real de usufructo constituido por contrato por el titular de dominio a favor de tercero.

El usufructo puede ser convencional, testamentario y legal.

- a) El legal: es el establecido por la ley en los bienes de los hijos menores a favor de sus padres, así como también en los bienes sujetos a reserva por el cónyuge viudo. No habiéndose fijado término a la duración del usufructo, se entiende que es por la vida del usufructuario.
- b) Convencional: Es el constituido por convención – de aquí el nombre- entre el propietario, que se despoja del uso y goce de algo suyo, y él que adquiere tales facultades sobre lo antes ajeno del todo: usufructuario.

Puede ser entonces gratuito u oneroso. Cuando media pago, se entiende que no puede ser periódico por la confusión institucional que se crearía con el arrendamiento.

- a) Testamentario: El título se encuentra en una disposición sucesoria, que opta por conceder el goce y no el dominio pleno de un heredero o legatario. Se suele perseguir que los bienes no salgan de la familia o remediar situaciones de alguna necesidad para personas de edad o sin medios suficientes.

- Base Legal.

Art. 142 inc. c. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,70 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

- Puntos a tener en cuenta.

La base imponible para el tributo será el mayor valor que surja de la contrastación entre valor de la transacción estipulada por las partes y el valor fiscal.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.

- a) Testimonio original de escritura pública.
- b) Liquidación de Tasa Judicial.
- c) Documento oficial que acredite el valor fiscal del año.

#### **2. Renuncia de usufructo – inmuebles**

- Definición: En los registros de inmueble se inscribirá la extinción del derecho real de usufructo por renuncia de sus titulares.

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.

- a) Testimonio original de escritura pública.
- b) Liquidación de Tasa Judicial.

## Subsección IV – Servidumbre

### 1. Constitución de servidumbre

- Definición: En virtud del derecho real de servidumbre se puede ejercer ciertos actos de disposición o de uso sobre un inmueble ajeno, o impedir que el propietario ejerza algunas de las facultades inherentes al dominio.

- Base Legal.

Art. 142 inc. c. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,70 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

#### • Puntos a tener en cuenta.

Oneroso: La base imponible para el tributo será el mayor valor que surja de la contrastación entre valor de la transacción estipulada por las partes y el valor fiscal.

Gratuito: Sobre la base imponible que corresponda a la superficie cedida en servidumbre, a fin de prorratear la superficie cedida con la correspondiente Avaluación Fiscal.

#### • Documentos necesarios para la Fiscalización.

- Testimonio original de escritura pública.
- Liquidación de Tasa Judicial.
- Documento oficial que acredite el valor fiscal del año.

## Subsección V – Prenda

### 1. Prenda de título de crédito hipotecario

- Definición: Derecho real de garantía por el cual el título de crédito que incorpora una hipoteca es dado en prenda, transfiriéndose la posesión del título al acreedor prendario para asegurar una obligación, sin afectar directamente el inmueble hipotecado.

- Base Legal.

Art. 142 inc. c. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,70 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

#### • Documentos necesarios para la Fiscalización.

- Testimonio original de escritura pública.
- Liquidación de Tasa Judicial.

### 2. Cancelación

- Definición: Es el acto jurídico mediante el cual se extingue, anula o deja sin efecto un derecho, obligación, contrato o inscripción registral, poniendo fin a sus efectos legales y operativos conforme a las disposiciones aplicables.

#### • Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

#### • Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Puntos a tener en cuenta.  
Se abonará por cada sección a ingresar.
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Testimonio original de escritura pública.
  - b) Liquidación de Tasa Judicial.

## SECCIÓN IV

### RECTIFICACIÓN

#### 1. Rectificación de escritura pública con apreciación pecuniaria

- Definición: Acto jurídico mediante el cual se corrige o modifica una escritura pública existente, incluyendo una valoración económica o ajuste monetario relacionado con dicha corrección, con el fin de reflejar fielmente la voluntad de las partes o subsanar errores materiales.
- Base Legal.

Art. 142 inc. c. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,70 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

- Puntos a tener en cuenta.

Se aplica exclusivamente para los casos de inscripciones ya realizadas, sobre la diferencia entre la tasa judicial abonada anteriormente.

#### Documentos necesarios para la Fiscalización.

- a) Testimonio original de escritura pública.
- b) Liquidación de Tasa Judicial actual y anterior.

#### 2. Rectificación sin apreciación pecuniaria

- Definición: Acto jurídico mediante el cual se corrige o modifica una escritura pública sin que dicha corrección implique ajuste o valoración económica, con el fin de subsanar errores materiales o aclarar términos para reflejar correctamente la voluntad de las partes.
- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Testimonio original de escritura pública.
  - b) Liquidación de Tasa Judicial.

## SECCIÓN V

### INSCRIPCIONES y/o ANOTACIONES REGISTRALES

#### 1. Aceptación de compra – inmueble

- Definición: Acto jurídico mediante el cual una de las partes, denominada vendedor o enajenante, manifiesta de manera expresa su consentimiento para aceptar la oferta de adquisición formulada por el comprador o adquirente,

respecto de un bien inmueble determinado, bajo las condiciones pactadas en cuanto a precio, forma de pago y demás estipulaciones contractuales.

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Puntos a tener en cuenta.

Se abonará por cada finca, Cta. Cte. Ctral, padrón y matricula.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.

a. Testimonio original de escritura pública.

b. Liquidación de Tasa Judicial.

## 2. Forestación y reforestación

- Definición:

Forestación: La acción de establecer bosques, con especies nativas o exóticas en terrenos que carezcan de ellas o donde son insuficientes. (Ley 536/95 - Art. 2 inc. b).

Reforestación: La acción de poblar con especies arbóreas mediante plantación, regeneración manejada o siembra, un terreno anteriormente boscoso que haya sido objeto de explotación extractiva. (Ley 536/95 - Art. 2 inc. b).

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Puntos a tener en cuenta.

Se abonará por cada finca, Cta. Cte. Ctral, padrón y matricula.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.

a. Testimonio original de escritura pública.

b. Liquidación de Tasa Judicial.

## 3. Anotación de Loteamiento (registral)

- Definición: Acto mediante el cual se anota preventivamente en el Registro de Inmueble, el proyecto de fraccionamiento o subdivisión de un inmueble en lotes individuales, conforme a la aprobación otorgada por la autoridad municipal, con el objeto de dar publicidad registral al loteamiento y reservar los lotes hasta su inscripción definitiva

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Puntos a tener en cuenta.

Se abonará por cada finca, Cta. Cte. Ctral, padrón y matricula.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a. Testimonio original de escritura pública.
  - b. Resolución Municipal aprobada.
  - c. Liquidación de Tasa Judicial.

#### **4. Anotación de Loteamiento (catastral)**

- Definición: Acto administrativo mediante el cual el Registro Catastral registra de manera provisional o previa el proyecto de fraccionamiento o subdivisión de un inmueble en varios lotes, con base en planos aprobados por la autoridad municipal competente, a fin de asentar y reconocer en el catastro la nueva configuración parcelaria del terreno, sin que ello implique aún la transferencia de dominio.
- Base Legal.

Art. 142 inc. b. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.

50% (cincuenta por ciento) de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital
- Puntos a tener en cuenta.

Se abonará por cada finca, Cta. Cte. Ctral, padrón y matricula. (Código Único Registro Catastral)
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a. Resolución Municipal aprobada.
  - b. Liquidación de Tasa Judicial.

#### **5. Inscripción preventiva de contrato privado para inmuebles.**

- Definición: En el registro de inmuebles se anotarán preventivamente, con orden judicial, los contratos que tengan por objeto la promesa de transferir por escritura pública o por otros medios de adquirir la propiedad de bienes inmuebles, para precautelar los derechos de los adquirentes mediante la oponibilidad a terceros.
- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.
- Puntos a tener en cuenta.

Se abonará un concepto por cada finca, Cta. Cte. Ctral, padrón y matricula.
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Presentación de la autorización judicial correspondiente.
  - b) Presentación del contrato u otro documento. (que se inscribirá preventivamente)
  - c) Liquidación de pago

#### **6. Levantamiento de inscripción preventiva**

- Definición: Acto registral mediante el cual se cancela o deja sin efecto una inscripción preventiva practicada en el Registro de Inmueble, una vez cumplido el plazo legal, desaparecido la causa que la motivó, o por resolución judicial o administrativa que así lo disponga.
- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.
- Puntos a tener en cuenta.

Se abonará un concepto por cada finca, Cta. Cte. Ctral, padrón y matricula.
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Presentación de la autorización judicial correspondiente.
  - b) Liquidación de pago

## 7. Inscripción registral

- Definición: La inscripción registral es el acto mediante el cual un hecho, acto o derecho jurídicamente relevante se anota o inscribe en un registro público, con el fin de que produzca efectos frente a terceros y otorgue seguridad jurídica.
- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.
- Puntos a tener en cuenta.

Se abonará un concepto por cada finca, Cta. Cte. Ctral, padrón y matricula.
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Presentación de la Escritura Pública.
  - b) Documentos que requieran inscripción según, lo determine la D.G.R.P. o autorización judicial correspondiente.
  - c) Liquidación de Tasa Judicial.

## 8. Inscripción de mensura

- Definición: Acto registral mediante el cual el plano de mensura de un inmueble, elaborado por agrimensor habilitado, se incorpora al Registro, confiriéndole **publicidad y eficacia jurídica frente a terceros**.
- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.
- Puntos a tener en cuenta.

Se abonará un concepto por cada finca, Cta. Cte. Ctral, padrón y matricula. (Código Único Catastro Registral)

- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Formulario de solicitud.
  - b) Minuta de inscripción firmada por el notario o funcionario municipal expresamente autorizado por el intendente municipal.
  - c) Copia autenticada de la resolución municipal.
  - d) Copia del informe técnico de la Dirección de Catastro con la asignación de la cuenta catastral.
  - e) Liquidación de tasas judicial.

## 9. Incripción de mensura judicial (con modificación)

- Definición: Acto registral mediante el cual un plano de mensura, aprobado judicialmente y elaborado por agrimensor habilitado, se incorpora al Registro, incluyendo las modificaciones autorizadas por resolución judicial, otorgándole publicidad y eficacia jurídica frente a terceros, conforme a la legislación paraguaya.
- Base Legal.

Art. 142 inc. a. + b de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario + 50% (cincuenta por ciento) de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.
- Puntos a tener en cuenta.

Corresponde a la modificación de: distrito, zona, finca, unificación, Loteamiento por parcela/ Cta. Cta. Ctral. /padrón. Se abonará un concepto por cada finca, Cta. Cte. Ctral, padrón y matrícula. (Código Único Catastro Registral)
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Sentencia Judicial.
  - b) Plano de mensura aprobado.
  - c) Oficio judicial dirigido a Registros.
  - d) Título de propiedad.
  - e) Liquidación de tasas judicial.

## 10. Partición / división de condominio.

### 10.1 Partición Judicial de Condominio:

- Definición: Incripción del fraccionamiento de las porciones indivisas de un inmueble y adjudicación de los lotes resultantes a los respectivos titulares ordenada judicialmente por existir condóminos menores, ausentes, incapaces o haber sido controvertido.
- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.
- Puntos a tener en cuenta.

La finca o matrícula matriz se cancelará y las parcelas resultantes tendrán nuevos números de matrícula, debiendo abonar la correspondiente tasa judicial por la Asignación del Código Único Catastro Registral.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Copias de la Sentencia autenticadas por el Juzgado interviniente, tantas como fracciones resulten de la partición, acompañada de oficios originales.
  - b) Plano aprobado por Registro Catastral, Resolución Municipal e informe pericial
  - c) Liquidación de tasas.

#### **10.2 Partición / División de Condominio por Contrato.:**

- Definición: se inscribirá el fraccionamiento de las porciones indivisas de un inmueble y adjudicación de los lotes resultantes a los respectivos titulares realizada convencionalmente.
- Base Legal.  
Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.
- Puntos a tener en cuenta.  
La matrícula matriz se cancela quedando las fracciones registradas en matrículas nuevas, debiendo abonar la correspondiente tasa judicial por la Asignación del Código Único Catastro Registral.
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Primeras Copias de la Escritura Pública, tantas como fracciones resulten de la partición y que se presenten a inscripción.
  - b) Plano aprobado por Registro Catastral, Resolución Municipal e informe pericial.
  - c) Certificados Catastrales Originales
  - d) Liquidación de tasas.

### **11. Reglamento de propiedad horizontal**

- Definición: En los registros de inmueble se inscribirá la modalidad de dominio a la cual fue sometido el inmueble. Para la constitución del régimen, el propietario único o grupo de propietarios del inmueble a ser sometido a propiedad por pisos y departamentos, debe instituir un reglamento de co-propiedad y administración que se formalizara por escritura pública y se inscribirá en el registro de inmuebles, así como sus modificaciones posteriores.
- Base Legal.  
Art. 142 inc. a. + b de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario + 50% (cincuenta por ciento) de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.
- Puntos a tener en cuenta.  
Sometido al régimen de propiedad por pisos y departamentos, se asignará informáticamente a cada unidad el código único de identificación catastro registral. Es por cada Parcela, Cta. Cte., Sub Cta. Cte. o Padrón asignado
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Testimonio de Escritura Pública original en la que conste el reglamento de copropiedad.
  - b) Resolución de la Dirección del Catastro original y en fotocopia autenticada por la cual se aprueba y se asignan las Sub-Cuentas Corrientes Catastrales a las unidades funcionales y complementarias.

- c) Resolución Municipal de aprobación en original o copia autenticada, del conjunto Inmobiliario.
- d) Planilla de copropiedad y plano aprobado por la municipalidad y conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 7424/2025,
- e) Liquidación de tasas.

## 12. Unificación de finca

- Definición: Se inscribirá el acto declarativo por el cual el propietario de uno o más inmueble colindantes las unifica por medio de acto administrativo.
- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.
- Puntos a tener en cuenta.  
Se abonará un concepto por cada finca, Cta. Cte. Ctral, padrón y matricula. (Código Único Catastro Registral)
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Testimonio de Escritura Pública de transcripción de Resolución Municipal, con fotocopia autenticada de la misma.
  - b) Certificado Catastral Original y fotocopia autenticada o resolución/constancia expedida por el Registro Catastral, Plano de unificación aprobado por el Registro Catastral, Resolución Municipal (en caso de Municipalidades que no expidan resolución bastará la Constancia emitida por la misma) e Informe Pericial.
  - c) Liquidación de tasas judicial.

## 13. Título administrativo INDERT (Títulos y adjudicaciones)

- Definición: Es el acto jurídico mediante el cual el Estado, a través del INDERT, adjudica y otorga la propiedad de tierras públicas a beneficiarios de la reforma agraria, confiriéndoles dominio pleno sobre el inmueble.
- Base Legal.  
Art. 143 de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
Exonerado.
- Puntos a tener en cuenta.  
El Departamento de Ingresos, analizará caso por caso la exoneración.
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Minuta de inscripción firmada por el presidente del INDERT o funcionario debidamente autorizado por la máxima autoridad de la institución.
  - b) Título administrativo original.
  - c) Constancia de Deuda Cancelada.

## 14. Abandono

- Definición: Pérdida y extinción del derecho real de dominio, por voluntad del titular (Art. 1967 inciso e) C.C.P).

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.

- a) Testimonio original de Escritura Pública
- b) Liquidación de Tasa judicial.

## **16. Inscripción o anotación de documentos sin tasa judicial específica.**

- a) Documentos Administrativos (títulos, resoluciones).

- Definición: Documentos Administrativos con vocación registral, emanados de organismos o entidades del Estado (OEE) y de los gobiernos municipales, que sean objeto de inscripción en la Dirección de Registros de Inmuebles.

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.

- a) Título o resolución original
- b) Debe constar el número de expediente administrativo y la fecha de la resolución o título que se ordena inscribir.
- c) La autorización administrativa deberá contar con la firma ológrafo o la firma electrónica cualificada de la máxima autoridad o del funcionario delegado con competencia legal de la entidad emisora.
- d) Liquidación de pago de tasa judicial.

- b) Anotación Registral de Loteamientos de propiedad del INDERT.

- Base Legal.

Art. 143 de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Exonerado.

- Puntos a tener en cuenta.

El Departamento de Ingresos, analizará caso por caso la exoneración.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.

- a) Formulario de solicitud
- b) Minuta de inscripción del Loteamiento que contenga la descripción jurídica y la individualización de las parcelas resultantes, firmada por el Presidente del INDERT, el asesor jurídico autorizado, o por notario público interviniente, debidamente designado, conforme a la ley orgánica del INDERT.
- c) Copia autenticada de la Resolución Administrativa del INDERT, que aprueba el fraccionamiento y mencione la finca matriz de origen.
- d) Planilla en formato electrónico, que contenga la correlación de la nueva nomenclatura catastral de cada

parcela, y permita la asignación automática del Código Único de Identificación Catastral a los lotes resultantes.

e) Minuta de Inscripción de las parcelas destinadas a calles, avenidas y otros espacios públicos, que serán transferidas al dominio del municipio o del INDERT, según corresponda.

c) **Anotación de boletos de compra venta y cesión de boletos.**

- Definición: Constituye la anotación de los boletos de compra venta de lotes a plazo.
- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Puntos a tener en cuenta.

Se cobrara la tasa judicial, de manera individual por cada inmueble

- Documentos necesarios para la Fiscalización.

- Formulario de solicitud
- Formulario de anotaciones inmobiliarias
- Boleto de compra venta, instrumento privado o cesión de instrumento de compra venta, en original, con la certificación de firma de los contratantes realizada por Notario Público.
- Liquidación de Tasa Judicial.

d) **Cambio de distrito por creación de municipio o modificación de límites.**

- Definición: Constituye los cambios en la denominación de la ubicación territorial de un inmueble, ya sea por la creación de un nuevo municipio o por la alteración de límites intermunicipales, inscribiéndose a título de actualización.

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Puntos a tener en cuenta.

Se cobrara la tasa judicial, de manera individual por cada inmueble

- Documentos necesarios para la Fiscalización.

- Formulario de solicitud
- Formulario de anotaciones inmobiliarias debidamente completado, que individualice la finca matriz y la nueva ubicación geográfica, acompañada del decreto o resolución que dispuso la modificación territorial.
- Copia autenticada del título de propiedad debidamente registrado.
- Plano georreferenciado e informe pericial, con ubicación del inmueble de acuerdo a la nueva nomenclatura del cambio de distrito por creación de municipio o modificación de límites
- Liquidación de Tasa Judicial.
- 

## SECCIÓN VI

### BIEN DE FAMILIA

#### 1. Desafectación de bien de familia

- Definición: Situación que se produce cuando se pone fin a la Constitución de Bien de Familia.
- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.
- Puntos a tener en cuenta.

Si el interesado ha realizado el Pedido de Constitución de Bien de Familia, antes de la Ley 2170/03 es por Autorización Judicial, (la misma se encuentra Exonerada por la Ley de tasas Judiciales 669/95 inc. J), la cesación se deberá realizar de la misma forma, o sea por autorización judicial

Si el interesado ha realizado antes de la promulgación de la Ley 2170/03 por Autorización Judicial la constitución de Bien de Familia; la cesación se deberá realizar de la misma forma; pero, si el interesado ha realizado después de la promulgación de la Ley 2170/03 la constitución de Bien de Familia, deberá realizar por los trámites administrativos correspondientes, con el formulario y la cesación deberá realizar de la misma forma.
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Formulario.
  - b) Liquidación de pago de Tasa Judicial.

## 2. Constitución de bien de familia

- Definición: Petición judicial o escrito (formulario autorizado por la autoridad competente) en las que el interesado solicita, que sus bienes sean afectados al régimen, ambas pretensiones pueden realizarse indistintamente. Se concreta en el escrito ante la autoridad jurisdiccional según el caso así lo amerite o en escrito formulado o peticionado por el encargado Oficial del registro Civil Autorizado ya sea en un escrito o formulario para tal efecto.
- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.
- Puntos a tener en cuenta.

Si el interesado ha realizado el Pedido de Constitución de Bien de Familia, antes de la Ley 2170/03 es por Autorización Judicial, (la misma se encuentra Exonerada por la Ley de tasas Judiciales 669/95 inc. J), la cesación se deberá realizar de la misma forma, o sea por autorización judicial

Si el interesado ha realizado antes de la promulgación de la Ley 2170/03 por Autorización Judicial la constitución de Bien de Familia; la cesación se deberá realizar de la misma forma; pero, si el interesado ha realizado después de la promulgación de la Ley 2170/03 la constitución de Bien de Familia, deberá realizar por los trámites administrativos correspondientes, con el formulario y la cesación deberá realizar de la misma forma.
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Orden Judicial.
  - b) Liquidación de pago de Tasa Judicial.

## SECCIÓN VII

### TRANSFERENCIAS

## 1. Anticipo de herencia

- Definición: Acto jurídico por el cual una persona, en vida, transfiere a un heredero todo o parte de los bienes que le corresponderían en la sucesión, imputándose dicha transferencia a la porción hereditaria que ese beneficiario recibirá al fallecimiento del donante.
- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.
- Puntos a tener en cuenta.

Se abonará un concepto por cada finca, Cta. Cte. Ctral, padrón y matricula. (Código Único Catastro Registral)
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Escritura pública
  - b) Liquidación de pago
  - c) Certificado Catastral

## 2. Dación en pago inmueble

- Definición: Acto jurídico mediante el cual un deudor transfiere la propiedad de un bien inmueble a su acreedor, con el fin de extinguir total o parcialmente una deuda.
- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.
- Puntos a tener en cuenta.

Se abonará un concepto por cada finca, Cta. Cte. Ctral, padrón y matricula. (Código Único Catastro Registral)
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Escritura pública
  - b) Liquidación de pago
  - c) Certificado Catastral

## 3. Pago por consignación – inmueble

- Definición: Llamase así el que se hace depositando judicialmente la suma adeudada, lo cual puede tener lugar cuando el acreedor no quiera recibir el pago que lo ofrece el deudor; cuando el acreedor sea incapaz de recibir el pago al tiempo que el deudor quiera hacerlo; cuando el acreedor esté ausente; cuando sea dudoso el derecho del acreedor a recibir el pago y concurren otras personas a exigirlo del deudor, así como cuando el acreedor sea desconocido; cuando la deuda sea embargada o retenida en poder del deudor y éste quiera exonerarse del depósito; cuando se haya perdido el título de la deuda, y cuando el deudor del precio del inmuebles adquiridos por él quiera redimir las hipotecas que los graven.
- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

- Puntos a tener en cuenta.

La base imponible para el tributo será el mayor valor que surja de la contrastación entre valor de la transacción estipulada por las partes y el valor fiscal o valor de aforo aduanero del bien.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.

- a) Escritura pública
- b) Liquidación de pago
- c) Certificado Catastral

#### 4. Transferencia judicial

- Definición: Se inscribirá el Derecho Real de Dominio, transmitido a título gratuito como las transferencias gratuitas y el Derecho Real de Dominio a título Oneroso por contrato de compra-venta ambos otorgados en escrituras públicas.

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

- Puntos a tener en cuenta.

El monto de la operación realizada, dicho monto en los casos de transferencia de dominio de inmueble, no podrá ser inferior al de la tasación fiscal que corresponda en proporción a la parte transferida. Ley N°284 Art 4. La base imponible para el tributo será el mayor valor que surja de la contrastación entre valor de la transacción estipulada por las partes y el valor fiscal o valor de aforo aduanero del bien.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.

- a) Escritura pública
- b) Liquidación de pago
- c) Certificado Catastral

#### 5. Compraventa

- Definición: Es un contrato por el cual una de las partes (vendedor) se obliga a entregar un bien a la otra parte (comprador), a cambio de un precio cierto que el comprador se compromete a pagar.

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

- Puntos a tener en cuenta.

Se abonará un concepto por cada finca, Cta. Cte. Ctral, padrón y matricula. (Código Único Catastro Registral).

Se abonará por la evaluación fiscal en que caso de que sea mayor que el monto de la base imponible o en caso de existir una transferencia gratuita.

La base imponible para el tributo será el mayor valor que surja de la contrastación entre valor de la transacción estipulada por las partes y el valor fiscal o valor de aforo aduanero del bien.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Escritura pública
  - b) Liquidación de pago
  - c) Certificado Catastral

## 6. Compraventa sucesiva

- Definición: Acto jurídico en el que un bien es transmitido consecutivamente entre varios sujetos en una sola escritura, manteniendo la continuidad del trato y produciendo efectos registrales según el orden de las transmisiones.
- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.
- Puntos a tener en cuenta.

Se abonará sobre el valor de cada Transacción. La base imponible para el tributo será el mayor valor que surja de la contrastación entre valor de la transacción estipulada por las partes y el valor fiscal o valor de aforo aduanero del bien.
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Escritura pública
  - b) Liquidación de pago
  - c) Certificado Catastral

## 7. Donación de inmueble

- Definición: Es un acto jurídico gratuito por el cual una persona (donante) transmite la propiedad de un inmueble a otra persona (donatario), sin recibir a cambio contraprestación alguna. La donación de inmueble requiere escritura pública e inscripción en el registro de la propiedad para su validez.
- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.
- Puntos a tener en cuenta.

Si la donación fuere gratuita, o sea, sin apreciación pecuniaria determinada, el monto imponible será determinado por el valor fiscal catastral actualizado.
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Escritura pública
  - b) Liquidación de pago
  - c) Certificado Catastral

## 8. Permuta de inmueble

- Definición: Contrato, llamado también de permutación o de trueque, que tiene lugar cuando uno de los contratantes se obliga a transferir a otro la propiedad de una cosa, a cambio de que este le de la propiedad de otra. Claro es que la cosa dada en trueque o permuta nunca puede ser dinero, porque entonces se estaría frente a un contrato de compra venta.
- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.
- Puntos a tener en cuenta.

Para el cálculo del monto imponible se deberá considerar la suma de los dos valores catastrales (si fuera inmueble) dividido entre dos y sobre el resultado de este se aplica la alícuota correspondiente.
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Escritura pública original
  - b) Escritura Antecedente
  - c) Liquidación de pago tasa Judicial
  - d) Certificado Catastral

## 9. Adjudicación de inmueble

- Definición: Derecho real de dominio adquirido por subrogación en derechos y acciones del/los herederos en juicio sucesorio.
- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.
- Puntos a tener en cuenta.

El monto imponible de la operación en la percepción del tributo se tendrá en cuenta la parte o porción que se enajenare o sea subrogada o corresponda al causante
- Documentos necesarios para la Fiscalización.
  - a) Presentación de la Escritura Pública.
  - b) Liquidación.
  - c) Certificado de Adjudicación.
  - d) Certificado Catastral.
  - e) Cesión de Derechos y Acciones
  - f) Antecedentes en caso de condóminos

## 10. Usucapión de inmueble

- Definición: En los Registros de inmueble se inscribirá el Derecho Real de dominio adquirido por prescripción, para oponibilidad a terceros. Para el tributo de la tasa judicial se considerara el monto de la evaluación fiscal catastral actualizada.
- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

- Puntos a tener en cuenta.

Para la usucapión se considera el monto de la evaluación fiscal catastral actualizada.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.

- a) Presentación de la Sentencia Definitiva.
- b) Certificado Catastral.

- c) Liquidación de pago de tasa judicial

## 11. Loteamientos con transferencia

- Definición: El fraccionamiento de inmuebles que implique la creación de vías de circulación, plazas, espacios verdes o cualquier otra área destinada al uso o dominio público, así como la transferencia de dichas áreas a favor del Municipio

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

- Puntos a tener en cuenta.

Se abonará un concepto por cada finca, Cta. Cte. Ctral, padrón y matricula. (Código Único Catastro Registral).

La base imponible para el tributo será el mayor valor que surja de la contrastación entre valor de la transacción estipulada por las partes y el valor fiscal o valor de aforo aduanero del bien.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.

- a) Presentación de la resolución municipal de aprobación de Loteamientos.
- b) Plano de loteamiento o fraccionamiento, aprobado por la Municipalidad y la Dirección de Catastro, con la asignación de las nomenclaturas futuras catastrales:
  1. Sello de aprobación por la municipalidad autorizante en el que conste el número de resolución que lo aprueba.
  2. Sello de la Dirección de Catastro en el que conste el número de expediente vinculado a la aprobación.
- c) Planilla de asignación de las nomenclaturas catastrales a las calles, plazas y/o edificios públicos, lotes, expedida por la Dirección de Catastro en formato PDF.
- d) El pago de impuesto al fraccionamiento del inmueble.
- e) Liquidación de tasa judicial
- f) Escritura pública.
- g) Certificado Catastral.

## 12. Inscripción de títulos sin certificado (art. 126)

- Definición: Inscripción de un título de propiedad en el Registro de la Propiedad Inmueble, sin que sea necesario presentar un certificado de no propiedad o un certificado de dominio que acredite que el bien no está inscrito a nombre de otro propietario.

- Base Legal.

Art. 126 y art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % por 2, totalizando 1,7 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

- Puntos a tener en cuenta.

Se abonará un concepto por cada finca, Cta. Cte. Ctral, padrón y matricula. (Código Único Catastro Registral).

La base imponible para el tributo será el mayor valor que surja de la contrastación entre valor de la transacción estipulada por las partes y el valor fiscal o valor de aforo aduanero del bien.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.

a) Escritura Pública.

b) Liquidación de pago de tasa judicial

### 13. Distracto

- Definición: Acto jurídico que consiste en el acuerdo de voluntades que deja sin efecto un contrato celebrado entre los mismos intervinientes. En los registros se inscribirán las escrituras públicas por las cuales se extingue un derecho por rescisión (distracto) de las partes otorgantes.

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.

a) Escritura Pública.

b) Liquidación de pago de tasa judicial

## SECCIÓN VIII

### GENÉRICO

#### 1. Reimpresión de contraseña

- Definición: En caso de pérdida del recibo original de entrada.

- Base Legal.

Art. 142 inc. q. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

20% (veinte por ciento) de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Documentos necesarios para la Fiscalización.

a) Liquidación de pago de Tasa Judicial.

## **2. Dictamen Catastro Registrales No Vinculantes.**

- Base Legal.  
Art. 142. 3er. Párrafo de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota

15 quince jornales mínimos diarios establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital por consulta

## **3. Servicio de Estudio de Antecedentes de Títulos No Vinculantes.**

- Base Legal.  
Art. 142. inc. a la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

## **4. Exhibición de Asientos Registrales**

- Base Legal.  
Art. 142. inc. a la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

## **5. Certificado Meramente Registral**

- Base Legal.  
Art. 142. inc. i la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota

30% (treinta por ciento) de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital por informe total y/o parcial de cada parcela.

**CAPÍTULO II**  
**DIRECCIÓN DE CATASTRO**  
**SECCIÓN I**

**ASIGNACIÓN DE CÓDIGO ÚNICO CATASTRO REGISTRAL**

1. **Asignación de código único catastro registral que no implique constitución, modificación o cancelación de derechos reales en el catastro y registro. (solo asignación).**

• Base Legal.

Art. 142 inc. b. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

• Alícuota.

• 50% de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

• Puntos a tener en cuenta.

Es por cada Parcela, Cta. Cte., Sub Cta. Cte. o Padrón asignado, registro y cotejo de plano, cambio de zona y otros procesos gráficos por unidad.

• Servicios involucrados:

    I. Fraccionamiento/ Loteamiento: Se deberá liquidar por los siguientes conceptos:

    – Asignación de código único catastro registral que no implique constitución, modificación o cancelación de derechos reales en el catastro y registro. (solo asignación)

    – Cotejo y Registro de Planos (por identificador catastral).

    – Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Cancelación de nomenclatura catastral (cuenta matriz), elaboración de la planilla de Loteamientos y Sello por Titulo por cantidad de títulos)

    • Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

    II. Unificación: Se deberá liquidar por los siguientes conceptos:

    – Asignación de código único catastro registral que no implique constitución, modificación o cancelación de derechos reales en el catastro y registro. (Solo asignación)

    – Cotejo y Registro de Plano (por identificador catastral).

    – Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Cancelación de nomenclatura catastral (cuenta matriz) y Sello por Titulo por cantidad de títulos).

    • Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

    III. Asignación de Sub cuenta – Régimen de Propiedad por Pisos y departamentos: Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

    – Asignación de código único catastro registral que no implique constitución, modificación o cancelación de derechos reales en el catastro y registro. (Solo asignación)

    – Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Cancelación de nomenclatura catastral (cuenta matriz), elaboración de la planilla de Loteamientos y Sello por Titulo por cantidad de títulos).

    • Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con

unidad.

**IV. Cotejo para Cambio de Distrito:** Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Asignación de código único catastro registral que no implique constitución, modificación o cancelación de derechos reales en el catastro y registro. (Solo asignación)
- Cotejo y Registro de Plano (por identificador catastral).
- Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Cancelación de nomenclatura catastral (cuenta matriz) y Sello por Titulo por cantidad de títulos.)
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**V. Inscripción de Mensura Judicial (con modificación: fraccionamiento/ Loteamiento/ unificación):** Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Cotejo y Registro de Plano (por identificador catastral).
- Asignación de código único catastro registral que no implique constitución, modificación o cancelación de derechos reales en el catastro y registro. (Solo asignación) (Asignación de código catastral por identificador catastral).
- Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Cancelación de nomenclatura catastral (cuenta matriz) y Sello por Titulo por cantidad de títulos).
- Inscripción de Mensura Judicial (con Modificación). (Inscripción con mensura judicial en la Dirección de Catastro -con modificación)
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**VI. Usucapión parcial (con modificación):** Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Cotejo y Registro de Plano (por identificador catastral).
- Asignación de código único catastro registral que no implique constitución, modificación o cancelación de derechos reales en el catastro y registro. (Solo asignación) (Asignación de código catastral por identificador catastral).
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**VII. Mensura Administrativa:** Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Cotejo y Registro de Plano (por unidad).
- Asignación de código único catastro registral que no implique constitución, modificación o cancelación de derechos reales en el catastro y registro. (Solo asignación) (Asignación de código catastral por identificador catastral).
- Inscripción de Mensura Administrativa.
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**VIII. Anulación de Loteamientos antiguos sin transferencia previa:** Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional por parcela)
- Cotejo y Registro de Plano (por parcela).
- Asignación de código único catastro registral que no implique constitución, modificación o cancelación de derechos reales en el catastro y registro. (Solo asignación) (Asignación de código catastral por identificador catastral por parcela).

- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

## 2. Certificado de registro catastral

- Base Legal.

Art. 142 inc. g. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

85% de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en capital por cada certificado.

- Puntos a tener en cuenta.

Un certificado por nomenclatura catastral y/o Código Único Catastro Registral.

## SECCIÓN II

### INFORMES CATASTRALES Y/O REGISTRALES

#### 1. Provisión de informe meramente catastral.

- Base Legal.

Art. 142 inc. i. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

30% (treinta por ciento) de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital por informe total y/o parcial de cada parcela).

- Puntos a tener en cuenta.

- Provisión de Datos sobre: Ubicación de Inmuebles, medidas y linderos, superficies de tierra y edificado, categoría y antigüedad de la edificación, evaluación fiscal y otros. Por cada parcela, Cta. Cte. O Padrón.

#### I. Servicios involucrados:

##### I. Informe de provisión de datos del inmuebles

- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

##### II. Informe de evaluación fiscal del inmueble.

- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

#### 2. Provisión de informe meramente registral.

- Base Legal.

Art. 142 inc. i. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

30% de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital por informe total y/o parcial de cada parcela).

- Puntos a tener en cuenta.

Informaciones registral de inmuebles urbanos y rurales obrante en la base de datos (titularidad, escribano autorizante, condición de dominio, finca, matricula, y otros datos registrales).

### **3. Provisión de informes catastro-registrales.**

- Base Legal.

Art. 142 inc. j. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

85 % de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la capital por certificado.

- Punto a tener en cuenta para su procedencia.

En los casos en que implique provisión de información contenidas en ambos registros.

### **4. Provisión de información gráfica, ortofotocartas y otras cartas.**

- Base Legal.

Art. 142 inc. k. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

50% de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital por parcela.

- Puntos a tener en cuenta.

Provisión de información gráfica en formato shapefile. Ortofotocartas y otras cartas en formato digital. (El solicitante deberá proveer el dispositivo de soporte de formato digital). Por plano.

### **5. Provisión de listado de inmuebles meramente registrales.**

- Base Legal.

Art. 142 inc. i. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

30% de un jornal diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital por cada parcela del distrito.

- Puntos a tener en cuenta.

Provisión de Datos sobre: Propietarios, finca y otras informaciones registrales de inmuebles urbanos y rurales consignadas en nuestra base de datos. (Titularidad, escribano autorizante, condición de dominio, y otras datos registrales). Por cada parcela del Distrito o Municipio (El solicitante deberá proveer el dispositivo de soporte de formato digital). Se inicia con un pago inicial y luego complementario conforme cantidad de parcelas.

### **6. Provisión de listado de inmuebles meramente catastrales.**

- Base Legal.

Art. 142 inc. i. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

30% de un jornal diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital por cada parcela del distrito.

- Puntos a tener en cuenta.

Provisión de Datos sobre: Ubicación de Inmuebles, medidas y linderos, superficies de tierra y edificado, categoría y antigüedad de la edificación, valuación fiscal y otro. Por cada parcela del Distrito o Municipio (El solicitante deberá

proveer el dispositivo de soporte de formato digital). Se inicia con un pago inicial y luego complementario conforme cantidad de parcelas.

- Servicios involucrados:

- I. Provisión de listado de inmuebles meramente Catastrales ( para Municipalidades y OEE).

## SECCIÓN III

### TRÁMITES DE EXPEDIENTES

1. **Toda inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional que carezca de tasa específica.**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

- Puntos a tener en cuenta.

En caso que el trámite así lo requiera se abonará también por el inc. b "Asignación de Código Único Catastro Registral que no implique constitución, modificación o cancelación de derechos reales en el Catastro y Registro" (código único + anotación). Es por parcela/Cta.Cte/Padrón.

- Servicios involucrados:

- I. Fraccionamiento/ Loteamiento: Se deberá liquidar por los siguientes conceptos:

- Asignación de código único catastro registral que no implique constitución, modificación o cancelación de derechos reales en el catastro y registro. (solo asignación)
- Cotejo y Registro de Planos (por identificador catastral).
- Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Cancelación de nomenclatura catastral (cuenta matriz), elaboración de la planilla de Loteamientos y Sello por Titulo por cantidad de títulos)

- II. Unificación: Se deberá liquidar por los siguientes conceptos:

- Asignación de código único catastro registral que no implique constitución, modificación o cancelación de derechos reales en el catastro y registro. (Solo asignación)
- Cotejo y Registro de Plano (por identificador catastral).
- Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Cancelación de nomenclatura catastral (cuenta matriz) y Sello por Titulo por cantidad de títulos).
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

- III. Cotejo para Cambio de Distrito: Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Asignación de código único catastro registral que no implique constitución, modificación o cancelación de derechos reales en el catastro y registro. (Solo asignación)
- Cotejo y Registro de Plano (por identificador catastral).
- Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Cancelación de nomenclatura catastral (cuenta matriz) y Sello por Titulo por cantidad de títulos.)

- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**IV.** Inscripción de Mensura Judicial (con modificación: fraccionamiento/ Loteamiento/ unificación: Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Cotejo y Registro de Plano (por identificador catastral).
- Asignación de código único catastro registral que no implique constitución, modificación o cancelación de derechos reales en el catastro y registro. (Solo asignación) (Asignación de código catastral por identificador catastral).
- Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Cancelación de nomenclatura catastral (cuenta matriz) y Sello por Titulo por cantidad de títulos).
- Inscripción de Mensura Judicial (con Modificación). (Inscripción con mensura judicial en la Dirección de Catastro -con modificación)

**V.** Rectificación Judicial: Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Cotejo y Registro de Plano (por identificador catastral).
- Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Inscripción de Rectificación Judicial).
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**VI.** Rectificación Administrativa: Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Cotejo y Registro de Plano (por identificador catastral).
- Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Inscripción de Rectificación Administrativa).
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**VII.** Cotejo Masivo de Loteamientos anterior al 2013: Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Cotejo y Registro de Plano (por identificador catastral).
- Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Sello por Título y elaboración de la planilla de Loteamiento)
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**VIII.** Actualización de datos catastrales: Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica ( Inscripción y registro de actualización de datos catastrales por identificador catastral)
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**IX.** Sello de la Dirección de Catastro por título en caso de Actualización de Nomenclatura Catastral: Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica ( Registro de Sello por Titulo)
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**X.** Asignación de Sub cuenta – Régimen de Propiedad por Pisos y departamentos: Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Asignación de código único catastro registral que no implique constitución, modificación o cancelación de derechos reales en el catastro y registro. (Solo asignación)
- Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Cancelación de nomenclatura catastral (cuenta matriz), elaboración de la planilla de Loteamientos y Sello por Titulo por cantidad de títulos).
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**XI.** Modificación de Propiedad Horizontal: Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Correcciones administrativas de datos catastrales y/o registrales (por unidad)
- Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional por unidad).
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**XII.** Usucapión de Propiedad Horizontal: Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional por unidad).
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**XIII.** Anulación de Loteamientos antiguos sin transferencias previas Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional por unidad).
- Cotejo y Registro de Plano (por parcela).
- Asignación de código único catastro registral que no implique constitución, modificación o cancelación de derechos reales en el catastro y registro. (Solo asignación) (Asignación de código catastral por identificador catastral por parcela).
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

## 2. **Inscripción de mensura judicial.**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital
- Puntos a tener en cuenta.  
Es por parcela/Cta.Cte. Ctral. /Padrón.
- Servicios involucrados:

**I. Mensura Judicial:** Se deberá liquidar por los siguientes conceptos:

- Cotejo y Registro de Planos (por identificador catastral – sin modificación del identificador catastral)
- Inscripción de Mensura Judicial.

**3. Inscripción de mensura judicial (con modificación).**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a y b de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital + 50% de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Puntos a tener en cuenta.

- En los casos que se deba modificar: Distrito, Zona, Finca, Unificación, Loteamiento. Por parcela/Cta.Cte. Ctral./Padrón.

**4. Inscripción de mensura administrativa.**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Puntos a tener en cuenta.

Es por parcela/Cta.Cte. Ctral. /Padrón.

**5. Dictamen técnico de aprobación para mensuras judiciales.**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Puntos a tener en cuenta.

Es por parcela/Cta.Cte. Ctral. /Padrón.

**6. Correcciones administrativas de datos catastrales y/o registrales.**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (Un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

- Puntos a tener en cuenta.

Es por parcela/Cta.Cte. Ctral. /Padrón.

- Servicios involucrados:

**I.     Actualización por Subsanación de Información Jurídica en el Registro de Catastro:** Se deberá liquidar por los siguientes conceptos:

- Correcciones administrativas de datos catastrales y/o registrales (Correcciones Administrativas de Datos Catastrales por Identificador Catastral)

**II.    Modificación de Propiedad Horizontal:** Se deberá liquidar por los siguientes conceptos:

- Correcciones administrativas de datos catastrales y/o registrales (por unidad)
- Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional por unidad).

## **SECCIÓN IV**

### **PROVISIÓN DE COPIAS (AUTENTICADAS)**

**1.    Provisión de copia autenticada de certificados u otros documentos conexos al asiento registral.**

- Base Legal.

Art. 142 inc. m. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

30% de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital por cada copia de certificado u otro tipo de documento conexo

- Puntos a tener en cuenta.

Es por parcela/Cta.Cte. Ctral. /Padrón.

**2.    Provisión de copia autenticada de planos, índices u otros documentos catastrales.**

- Base Legal.

Art. 142 inc. n. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

(30% de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.)

- Puntos a tener en cuenta.

Por plano y si los hubiere en el archivo de la institución.

## **SECCIÓN V**

### **PLANOS**

**1. Provisión de planos manzaneros, parcelas rurales o por padrón, antecedentes de expedientes, informes técnicos catastrales u otros documentos catastrales.**

- Base Legal.

Art. 142 inc. o. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

50% de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Puntos a tener en cuenta.

Por plano o documentos y si los hubiere en el archivo de la institución.

## SECCIÓN VI

### COTEJO DE INMUEBLES

**1. Cotejo masivo de loteamientos anteriores al año 2013.**

- Base Legal.

Art. 142 inc. p + b. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

25% de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital por cada parcela + 50% (cincuenta por ciento) de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

- Puntos a tener en cuenta.

Está sujeto a pagos complementarios por asignación del Código único de identificación catastro registral (CUICR) sujeto el pago de tasa por cada parcela.

**2. Cotejo y registro de planos**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Servicios involucrados:

**I. Fraccionamiento/ Loteamiento:** Se deberá liquidar por los siguientes conceptos:

- Asignación de código único catastro registral que no implique constitución, modificación o cancelación de derechos reales en el catastro y registro. (solo asignación)
- Cotejo y Registro de Planos (por identificador catastral).
- Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Cancelación de nomenclatura catastral (cuenta matriz), elaboración de la planilla de Loteamientos y Sello por Titulo por cantidad de títulos)
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**II. Unificación:** Se deberá liquidar por los siguientes conceptos:

- Asignación de código único catastro registral que no implique constitución, modificación o cancelación de derechos reales en el catastro y registro. (Solo asignación)
- Cotejo y Registro de Plano (por identificador catastral).
- Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Cancelación de nomenclatura catastral (cuenta matriz) y Sello por Titulo por cantidad de títulos).
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**III.** Cotejo y Registro de Planos (sin ninguna modificación del inmueble): Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Cotejo y Registro de Plano (por identificador catastral).
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**IV.** Cotejo para Cambio de Distrito: Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Asignación de código único catastro registral que no implique constitución, modificación o cancelación de derechos reales en el catastro y registro. (Solo asignación)
- Cotejo y Registro de Plano (por identificador catastral).
- Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Cancelación de nomenclatura catastral (cuenta matriz) y Sello por Titulo por cantidad de títulos.)
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**V.** Mensura Judicial: Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Cotejo y Registro de Plano (por identificador catastral).
- Inscripción de Mensura Judicial
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**VI.** Inscripción de Mensura Judicial (con modificación: fraccionamiento/ Loteamiento/ unificación): Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Cotejo y Registro de Plano (por identificador catastral).
- Asignación de código único catastro registral que no implique constitución, modificación o cancelación de derechos reales en el catastro y registro. (Solo asignación) (Asignación de código catastral por identificador catastral).
- Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Cancelación de nomenclatura catastral (cuenta matriz) y Sello por Titulo por cantidad de títulos).
- Inscripción de Mensura Judicial (con Modificación). (Inscripción con mensura judicial en la Dirección de Catastro -con modificación)
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**VII.** Usucapión Total: Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Cotejo y Registro de Plano (por identificador catastral).
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**VIII. Usucapión Parcial (con modificación)** Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Cotejo y Registro de Plano (por identificador catastral).
- Asignación de código único catastro registral que no implique constitución, modificación o cancelación de derechos reales en el catastro y registro. (Solo asignación) (Asignación de código catastral por identificador catastral).
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**IX. Mensura Administrativa:** Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Cotejo y Registro de Plano (por unidad).
- Asignación de código único catastro registral que no implique constitución, modificación o cancelación de derechos reales en el catastro y registro. (Solo asignación) (Asignación de código catastral por identificador catastral).
- Inscripción de Mensura Judicial Administrativa.
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**X. Rectificación Judicial:** Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Cotejo y Registro de Plano (por identificador catastral).
- Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Inscripción de Rectificación Judicial).
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**XI. Rectificación Administrativa:** Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Cotejo y Registro de Plano (por identificador catastral).
- Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Inscripción de Rectificación Administrativa).
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**XII. Cotejo y Registro de Derecho Real de Superficie Forestal:** Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Cotejo y Registro de Plano (por identificador catastral).
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**XIII. Cotejo Masivo de Loteamientos anterior al 2003:** Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Cotejo y Registro de Plano (por identificador catastral).

- Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Sello por Título y Elaboración de la Planilla de Loteamiento).
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**XIV.** Anulación de ubicación de Cotejo y Registro de Plano Georreferenciados (solo la eliminación de la parcela graficada en el mapa web catastral): Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Cotejo y Registro de Plano (desestimación de cotejo y registro de planos por identificador catastral).
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

**XV.** Anulación de Loteamientos antiguos sin transferencias previas: Se deberá liquidar por los siguientes conceptos.

- Cotejo y Registro de Plano (por identificador catastral por parcela).
- Asignación de código único catastro registral que no implique constitución, modificación o cancelación de derechos reales en el catastro y registro. (Solo asignación) (Asignación de código catastral por identificador catastral por parcela).
- Toda Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional, que carezca de tasa específica (Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional por parcela).
- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

### **3. Anulación de ubicación de cotejo y registro de planos georreferenciados**

- Base Legal.  
Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.
- Puntos a tener en cuenta.  
Es voluntario. Cuando opera solo desistimiento abona un solo servicio. En desistimiento en forma conjunta con el nuevo cotejo, se cobrará por cada desistimiento y por el nuevo cotejo.

### **4. Inspección de inmuebles y trabajos de fiscalización**

- Base Legal.  
Art. 142 inc. h. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
4 jornales mínimos diarios establecidos para actividades diversas no especificadas en la Capital hasta 150 km de distancia de Asunción. Por cada 150 km adicionales de recorrido se abonaran 2 (dos) jornales mínimos diarios. Esta tasa es por día y por funcionario asignado
- Puntos a tener en cuenta.  
Solicitamos que, para este concepto, se utilice el mecanismo de cálculo contemplado en la Acordada N° 1718 de fecha 09 de agosto del 2023, para lo cual se deberá adecuar a la normativa del art. 142 inc h de la Ley del RUN.

## SECCIÓN VII

### ANULACIONES

#### **1. Anulación de rectificación administrativa**

Contempla solicitudes de: -Anulación de cotejo y registro de plano por rectificación administrativa por identificador catastral.

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Servicios involucrados:

- I. Anulación de cotejo y registro de plano por rectificación administrativa por identificador catastral.: Se deberá liquidar por el siguiente concepto.

— Anulación de Rectificación Administrativa (Anulación de cotejo y registro de plano por rectificación administrativa por identificador catastral)

- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

#### **2. Corrección de planos aprobados con errores materiales**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Servicios involucrados:

- I. Resellado de planos por plano (adjuntando documentos antecedentes) Se deberá liquidar por el siguiente concepto.

— Corrección de planos aprobados con anterioridad con errores Materiales (Resellado de planos por plano (adjuntando documentos antecedentes)

- Punto a tener en cuenta: Al generar la liquidación el profesional deberá de agregar la cantidad de parcelas, Cta. Cte. Ctral. o padrón asignado, registro y cotejo de plano, teniendo en cuenta que el monto de tasa judicial se abona con unidad.

#### **3. Reimpresión de contraseña catastral/registral**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Puntos a tener en cuenta.

Prever formulario proforma disponible en la web, suscripta por el profesional recurrente.

**4. Dictamen Catastro Registrales No Vinculantes.**

- Base Legal.  
Art. 142. 3er. Párrafo de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota

15 quince jornales mínimos diarios establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital por consulta

**5. Servicio de Estudio de Antecedentes de Títulos No Vinculantes.**

- Base Legal.

Art. 142. inc. a la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

ANEXO  
DIRECCIÓN  
DE  
CATASTRO.

**GUÍA DE SERVICIOS CATASTRALES**  
**(A LOS EFECTOS DE LA CORRECTA LIQUIDACIÓN)**

**1. Fraccionamiento/Loteamiento**

- Cotejo y Registro de Plano por identificador catastral (**INC 19**) 111.502 GS
- Asignación de Código Catastral por identificador catastral (**INC 1**) 55.751 GS
- Cancelación de nomenclatura catastral (cuenta matriz), elaboración de la planilla de loteamiento y Sello por Título por cantidad de títulos (**INC 9**) 111.502 GS
- **ARANCEL: 278.755 GS**

**2. Unificación**

- Cotejo y Registro de Plano por identificador catastral (**INC 19**) 111.502 GS
- Asignación de Código Catastral por identificador catastral (**INC 1**) 55.751 GS
- Cancelación de Nomenclatura Catastral (cuenta matriz) y Sello por título por cantidad de títulos (**INC 9**) 111.502 GS
- **ARANCEL: 390.257 GS**

**3. Cotejo y Registro de Planos (sin ninguna modificación del inmueble)**

- Cotejo y Registro de Plano por identificador catastral (**INC 19**) 111.502 GS
- **ARANCEL: 111.502 GS**

**4. Cotejo para Cambio de Distrito**

- Cotejo y Registro de Plano por identificador catastral (**INC 19**) 111.502 GS
- Asignación de nuevo Código Catastral por Cambio de distrito por identificador catastral (**INC 1**) 55.751 GS
- Cancelación de Nomenclatura Catastral (cuenta matriz) y Sello por título por cantidad de títulos (**INC 9**) 111.502 GS
- **ARANCEL: 278.755 GS**

**5. Mensura Judicial**

- Cotejo y Registro de Plano por identificador catastral (**INC 19**) 111.502 GS (sin modificación del identificador catastral)
- Inscripción de Mensura Judicial (**INC 10**) 111.502 GS
- **ARANCEL: 223.004 GS**

**6. Dictamen Técnico de aprobación para Mensuras Judiciales**

- Dictamen Técnico de aprobación para Mensuras Judiciales (**INC 13**) 111.502 GS
- **ARANCEL: 111.502 GS**

**7. Inscripción de Mensura Judicial (con modificación: fraccionamiento/loteamiento/unificación)**

- Cotejo y Registro de Plano por identificador catastral (**INC 19**) 111.502 GS
- Asignación de Código Catastral por identificador catastral (**INC 1**) 55.751 GS
- Cancelación de Nomenclatura Catastral (cuenta matriz) y Sello por título por cantidad de títulos (**INC 9**) 111.502 GS
- Inscripción de Mensura Judicial en la Dirección de Catastro (con modificación) (**INC 11**) 167.253 GS
- **ARANCEL: 446.008 GS**

**8. Usucapión total**

- Cotejo y Registro de Plano (**INC 19**) 111.502 GS
- **ARANCEL: 111.502 GS**

**9. Usucapión parcial (con modificación)**

- Cotejo y Registro de Plano (**INC 19**) 111.502 GS
- Asignación de Código Catastral por identificador catastral (**INC 1**) 55.751 GS
- **ARANCEL: 167.253 GS**

**10. Mensura Administrativa**

- Cotejo y Registro de Plano por unidad (**INC 19**) 111.502 GS
- Asignación de Código Catastral por identificador catastral (**INC 1**) 55.751 GS

- Inscripción de Mensura Administrativa (**INC 12**) 111.502 GS

- **ARANCEL: 278.755 GS**

**11. Rectificación Judicial**

- Cotejo y Registro de Plano por identificador catastral (**INC 19**) 111.502 GS

- Inscripción de Rectificación Judicial (**INC 9**) 111.502 GS

- **ARANCEL: 223.004 GS**

**12. Rectificación Administrativa**

- Cotejo y Registro de Plano por identificador catastral (**INC 19**) 111.502 GS

- Inscripción de Rectificación Administrativa (**INC 9**) 111.502 GS

- **ARANCEL: 223.004 GS**

**13. Cotejo y Registro de Derecho Real de Superficie Forestal**

- Cotejo y Registro de Plano por identificador catastral (**INC 19**) 111.502 GS

- **ARANCEL: 111.502 GS**

**14. Cotejo Masivo de loteamientos anterior al 2013**

- Cotejo y Registro de Plano por identificador catastral (**INC 18**) 83.626 GS

- Sello por Título y elaboración de la planilla de loteamiento (**INC 9**) 111.502 GS

- **ARANCEL: 195.128 GS**

**15. Actualización de Datos catastrales**

- Inscripción y Registro de Actualización de datos catastrales por identificador catastral (**INC 9**) 111.502 GS

- **ARANCEL: 111.502 GS**

**16. Actualización por Subsanación de la Información Jurídica en el Registro de la DGSNC**

- Correcciones Administrativas de Datos Catastrales por identificador catastral (**INC 14**) 111.502 GS

- **ARANCEL: 111.502 GS**

**17. Sello de la Dirección de Catastro por título en caso de Actualización de Nomenclatura Catastral**

- Registro de sello por título (**INC 9**) 111.502 GS

- **ARANCEL: 111.502 GS**

**18. Provisión de Informe meramente Catastral (por identificador catastral)**

- Informe de provisión de datos del inmueble (**INC 3**)

- Informe de evaluación fiscal del inmueble (**INC 3**)

- **ARANCEL: 33.451 GS**

**19. Provisión de Información Gráfica, Ortofotocartas y otras cartas**

- Por plano (**INC 6**)

- **ARANCEL: 55.751 GS**

**20. Provisión de listado de inmuebles meramente Catastrales (Para municipalidades y OEE)**

- Por Distrito o Municipio (**INC 7**)

- **ARANCEL: 33.451 GS**

**21. Provisión de copia autenticada de planos, índices u otros elementos Catastrales**

- Por plano (**INC 16**) (y si los hubiere en el archivo de la institución)

- **ARANCEL: 33.451 GS**

**22. Provisión de planos manzaneros, de parcelas rurales o por padrón, antecedentes de expedientes, informes técnicos catastrales u otros documentos catastrales**

- Por plano o documentos (**INC 17**) (y si los hubiere en el archivo de la institución)

- **ARANCEL: 55.751 GS**

**23. Anulación de ubicación de Cotejo y Registro de Planos Georeferenciados (solo la eliminación de la parcela graficada en el mapa web catastral)**

- Desestimación de Cotejo y Registro de Plano por identificador catastral (**INC 19**) 111.502 GS

- **ARANCEL: 111.502 GS**

**24. Anulación de Rectificación administrativa**

- Anulación de Cotejo y Registro de Plano por rectificación administrativa por identificador catastral (**INC 22**) 111.502 GS

- **ARANCEL: 111.502 GS**

**25. Corrección de Planos Aprobados con Anterioridad con Errores Materiales**

- Resellado de planos por plano (**INC 23**) (adjuntando documentos antecedentes)

- **ARANCEL: 111.502 GS**

**26. Inspección de Inmuebles y otros trabajos de Fiscalización**

- Inspección de inmuebles (**INC 21**) tasa por día y por funcionario asignado

- **ARANCEL: 446.008 GS 150 km p/c 150 km 223.004 GS más**

**27. Reimpresión de Contraseña Catastro Registral (INC 24)**

- **ARANCEL: 22.300 GS**

**28. Asignación de Sub cuenta - Régimen de propiedad por pisos y departamentos**

- Asignación de Código Catastral (Sub Cuenta Corriente Catastral) por unidad (**INC 1**) **55.751 GS**

- Cancelación de nomenclatura catastral (cuenta matriz), elaboración de la planilla de Propiedad por pisos y departamentos y Sello por Título por cantidad de títulos (**INC 9**) **111.502 GS**

- **ARANCEL: 167.253 GS**

**29. Modificación de Propiedad Horizontal.**

- Correcciones administrativas de datos catastrales y/o registrales por unidad (**INC 14**) **111.502 GS**

- Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional por unidad (**INC 9**) **111.502 GS**

- **ARANCEL: 223.004**

**30. Usucapión de Propiedad Horizontal.**

- Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional por unidad (**INC 9**) **111.502 GS**

- **ARANCEL: 111.502 GS**

**31. Anulación de Loteamientos antiguos sin transferencias previas.**

- Inscripción o anotación necesaria de documentos ante el Registro Unificado Nacional por parcela (**INC 9**) **111.502 GS**

- Cotejo y Registro de Plano por identificador catastral por parcela (**INC 19**) **111.502 GS**

- Asignación de Código Catastral por identificador catastral por parcela (**INC 1**) **55.751 GS**

- **ARANCEL: 278.755 GS.**

## TÍTULO II

### DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE AUTOMOTORES

#### CAPÍTULO I

##### DIRECCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD DE AUTOMOTORES

###### SECCIÓN I

###### CANCELACIÓN

###### 1. Cancelación

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria.

###### SECCIÓN II

###### CESIÓN

###### 1. Cesión de crédito prendario – automotor.

- Base Legal.

Art. 142 inc. c. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,70 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

###### SECCIÓN III

###### CONTRATOS

###### 1. Contrato de leasing – vehículo inmatriculado.

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

Art. 1° del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el artículo 62 y el artículo 78 del Decreto N° 21.674 del 1° de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria + 1 (un) jornal mínimo diario.

## 2. Contrato de leasing – vehículo matriculado.

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria.

## SECCIÓN IV

### COPIAS

#### 1. Fotocopia del asiento registral.

- Base Legal.

Art. 142 inc. m. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

30% de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital por cada copia de certificado u otro tipo de documento conexo.

#### 2. Primer testimonio para intervenientes.

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

#### 3. Segundo testimonio.

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

## SECCIÓN V

### INSCRIPCIONES REGISTRALES

#### 1. Inscripción registral

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

## **2. Inmatriculación de motocicleta.**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

Art. 1° del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el articulo 62 y el articulo 78 del Decreto N° 21.674 del 1° de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria + 1 (un) jornal mínimo diario.

## **3. Transcripción de certificado de originalidad (moto antiguo)**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

Art. 1° del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el articulo 62 y el articulo 78 del Decreto N° 21.674 del 1° de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria + 1 (un) jornal mínimo diario.

## **4. Renuncia de usufructo – automotores.**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria.

## **5. Anotación preventiva – automotores.**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria.

## **6. Transformación para cambio de uso del automotor.**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria.

## 7. Modificación del objeto de leasing.

- Base Legal.  
Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria.

## 8. Liberación de garantía

- Base Legal.  
Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria.

## 9. Reinscripción registral

- Base Legal.  
Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria.

## 10. Levantamiento de anotación preventiva – automotores

- Base Legal.  
Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria.

# SECCIÓN VI

## PRENTA

### 1. Prenda automotor.-

- Base Legal.  
Art. 142 inc. c. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
Tasa impositiva de 0,70 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

## 2. Sustitución de garantía.

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria.

## 3. Rectificación de escritura pública de apreciación pecuniaria prenda automotor.

- Base Legal.

Art. 142 inc. c. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,70 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

## 4. Prenda de maquinaria agrícola.

- Base Legal.

Art. 9 inc. k. de la Ley N° 699/95 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Están exentos del pago de las tasas previstas en la presente Ley: k) La inscripción de constitución y modificación de derechos reales, sobre maquinarias destinadas a la explotación agropecuaria.

## 5. Refuerzo de garantía prendaria.

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria.

## 6. T.E.A.: 1 jornal mínimo diario.

- Base Legal.

Art. 1° del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el artículo 62 y el artículo 78 del Decreto N° 21.674 del 1° de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario

## 7. T.E.A.: ½ jornal mínimo diario Incrip. Moto

- Base Legal.

Art. 1° del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el artículo 62 y el artículo 78 del Decreto N° 21.674 del 1° de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”.

- Alícuota.  
1/2 (medio) jornal mínimo diario.

## SECCIÓN VII

### TRANSFERENCIAS

#### **1. Aceptación de compra maquinarias agrícolas inmatriculada**

- Base Legal.  
Art. 9 inc. k. de la Ley N° 699/95 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
Están exentos del pago de las tasas previstas en la presente Ley: k) La inscripción de constitución y modificación de derechos reales, sobre maquinarias destinadas a la explotación agropecuaria.

#### **2. Aceptación de compra maquinarias agrícolas matriculada**

- Base Legal.  
Art. 9 inc. k. de la Ley N° 699/95 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
Están exentos del pago de las tasas previstas en la presente Ley: k) La inscripción de constitución y modificación de derechos reales, sobre maquinarias destinadas a la explotación agropecuaria

#### **3. Aceptación de compra vehículo (moto) matriculado**

- Base Legal.  
Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria.

#### **4. Aceptación de compra vehículo (moto) inmatriculado**

- Base Legal.  
Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

Art. 1° del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el artículo 62 y el artículo 78 del Decreto N° 21.674 del 1° de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”.

- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria + 1/2 (medio) jornal mínimo diario.
- Puntos a tener en cuenta.  
Este concepto hace referencia a la inscripción en folio anterior (automotores A, B, C), en el cual se presenta con la Escritura Pública de aceptación.

#### **5. Aceptación de compra vehículo inmatriculado**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

Art. 1° del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el articulo 62 y el articulo 78 del Decreto N° 21.674 del 1° de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria + 1 (un) jornal mínimo diario.

- Otros conceptos que incluye:

- Aceptación de compra Maquinaria Vial inmatriculado.

## 6. Aceptación de compra de vehículo matriculado

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria.

- Otros conceptos que incluye:

- Aceptación de compra Maquinaria Vial

## 7. Transferencia de dominio de vehículo inmatriculado

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

Art. 1° del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el articulo 62 y el articulo 78 del Decreto N° 21.674 del 1° de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible + 1 (un) jornal mínimo diario.

- Puntos a tener en cuenta.

En los casos de Certificados de Fabricación Nacional de Semiremolque, en los que se consigna que la misma ha sido fabricada "PARA", adjuntando la correspondiente factura de venta; se requerirá necesariamente la presentación de la Escritura Pública de TRANSCRIPCIÓN O PROTOCOLIZACIÓN CON TRANSFERENCIA.

- Otros conceptos que incluye:

- Anticipo de la Legitima (herencia) vehículo inmatriculado,
- Dación en pago vehículo Inmatriculado,
- Donación de vehículo Inmatriculado,
- Transferencia Judicial de vehículo Inmatriculado,
- Transferencia y Venta Maquina Vial Inmatriculado,
- Transferencia de Semiremolque de fabricación Nacional,
- Transferencia de Vehículo con Inmatriculación,

- Permuta de Vehículo Inmatriculado, Donación de Maquinarias Vial Inmatriculado.

## **8. Transferencia de dominio de vehículo matriculado**

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

- Otros conceptos que incluye:

- Anticipo de la Legitima (herencia) vehículo matriculado,
- Dación en pago vehículo matriculado,
- Donación de vehículo Matriculado,
- Permuta, Transferencia Judicial de vehículo matriculado,
- Transferencia y Venta de Vehículo,
- Transferencia y Venta Maquinas Vial Matriculado.

## **9. Distracto Vehículo.**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria.

## **10. Donación de maquinarias agrícolas matriculado**

- Base Legal.

Art. 9 inc. k. de la Ley N° 699/95 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Están exentos del pago de las tasas previstas en la presente Ley: k) La inscripción de constitución y modificación de derechos reales, sobre maquinarias destinadas a la explotación agropecuaria.

## **11. Donación de maquinarias agrícolas inmatriculado**

- Base Legal.

Art. 9 inc. k. de la Ley N° 699/95 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

Art. 1° del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el artículo 62 y el artículo 78 del Decreto N° 21.674 del 1° de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”

- Alícuota.

Están exentos del pago de las tasas previstas en la presente Ley: k) La inscripción de constitución y modificación de derechos reales, sobre maquinarias destinadas a la explotación agropecuaria + 1 jornal mínimo diario.

## **12. Transferencia de Dominio de Vehículo (moto) Inmatriculado**

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”

Art. 1° del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el articulo 62 y el articulo 78 del Decreto N° 21.674 del 1° de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible + 1/2 jornal mínimo diario.

- Otros conceptos que incluye:

- Donación de vehículo (moto) Inmatriculado,
- Transferencia Moto con inmatriculación,
- Inmatriculación y Transferencia de Moto (Contrato o Certificación de firma)

## **13. Transferencia de Dominio de Vehículo (moto) matriculado**

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible

- Otros conceptos que incluye:

- Donación de vehículo (moto) matriculado,
- Transferencia Moto Matriculado.

## **14. Transferencia y venta de maquinarias agrícolas inmatriculado**

- Base Legal.

Art. 9 inc. k. de la Ley N° 699/95 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”

Art. 1° del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el articulo 62 y el articulo 78 del Decreto N° 21.674 del 1° de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”

- Alícuota.

- Están exentos del pago de las tasas previstas en la presente Ley: k) La inscripción de constitución y modificación de derechos reales, sobre maquinarias destinadas a la explotación agropecuaria + 1 jornal mínimo diario.

## **15. Transferencia y venta de maquinarias agrícolas matriculado**

- Base Legal.

Art. 9 inc. k. de la Ley N° 699/95 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Están exentos del pago de las tasas previstas en la presente Ley: k) La inscripción de constitución y modificación de derechos reales, sobre maquinarias destinadas a la explotación agropecuaria.

## **16. Transferencia / regularización fiscal vehículo antiguo – Ley N.º 2405/2004**

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”

Art. 1º del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el articulo 62 y el articulo 78 del Decreto N° 21.674 del 1º de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible + 1 jornal mínimo diario.

## **17. Adjudicación de vehículo matriculado**

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

## **18. Adjudicación de vehículo con inmatriculación**

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”

Art. 1º del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el articulo 62 y el articulo 78 del Decreto N° 21.674 del 1º de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible + 1 jornal mínimo diario.

## **19. B- Transferencia sucesiva de dominio de vehículo**

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

- Puntos a tener en cuenta.

Se abonará sobre el valor de cada transacción

## **20. C- Transferencia sucesiva de dominio de vehículo**

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

- Puntos a tener en cuenta.

Se abonará sobre el valor de cada transacción.

## **21. Adjudicación de motocicleta matriculada.**

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

## **22. Adjudicación de motocicleta inmatriculada**

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”

Art. 1º del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el artículo 62 y el artículo 78 del Decreto N° 21.674 del 1º de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible + 1/2 jornal mínimo diario.

## **SECCIÓN VIII**

### **USUFRUCTO**

#### **1. Usufructo vehículo**

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”

- Alícuota.

● Tasa impositiva de 0,70 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

#### **2. Reserva de usufructo – vehículos**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria.

## **SECCIÓN IX**

### **PROTOCOLIZACIÓN**

#### **1. Protocolización de vehículo (moto)**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

Art. 1° del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el articulo 62 y el articulo 78 del Decreto N° 21.674 del 1° de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”.

- Alícuota.

1 jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria + 1/2 jornal mínimo diario.

- Otros conceptos que incluye:

- Protocolización / regularización de vehículo
- Moto, Protocolización / regularización de vehículo
- Moto Ley 608/95.

## 2. Protocolización de vehículo

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

Art. 1° del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el articulo 62 y el articulo 78 del Decreto N° 21.674 del 1° de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”.

- Alícuota.

1 jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria + 1 jornal mínimo diario.

- Otros conceptos que incluye:

- Protocolización /Regularización Fiscal Vehículo Antiguo,
- Protocolización de maquinarias Vial,
- Protocolización de Maquinarias Vial -regularización ley 608/95,
- Protocolización semiremolque despachado/importado.

## 3. Protocolización de maquinarias agrícolas

- Base Legal.

Art. 9 inc. k. de la Ley N° 699/95 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”

Art. 1° del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el articulo 62 y el articulo 78 del Decreto N° 21.674 del 1° de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”

- Alícuota.

Están exentos del pago de las tasas previstas en la presente Ley: k) La inscripción de constitución y modificación de derechos reales, sobre maquinarias destinadas a la explotación agropecuaria + 1 jornal mínimo diario.

## 4. Protocolización de maquinarias agrícolas – regularización Ley N.º 608/95

- Base Legal.

Art. 9 inc. k. de la Ley N° 699/95 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”

Art. 1° del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el articulo 62 y el articulo 78 del Decreto N° 21.674 del 1° de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”

- Alícuota.

Están exentos del pago de las tasas previstas en la presente Ley: k) La inscripción de constitución y modificación de derechos reales, sobre maquinarias destinadas a la explotación agropecuaria + 1 jornal mínimo diario.

## 5. Protocolización y transferencia de maquinarias agrícolas

- Base Legal.

Art. 9 inc. k. de la Ley N° 699/95 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”

Art. 1° del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el artículo 62 y el artículo 78 del Decreto N° 21.674 del 1° de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”

- Alícuota.

Están exentos del pago de las tasas previstas en la presente Ley: k) La inscripción de constitución y modificación de derechos reales, sobre maquinarias destinadas a la explotación agropecuaria + 1 jornal mínimo diario.

## 6. Protocolización y transferencia de vehículo

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”

Art. 1° del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el artículo 62 y el artículo 78 del Decreto N° 21.674 del 1° de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible + 1 jornal mínimo diario.

- Otros conceptos que incluye.

- Protocolización y Transferencia de semiremolque de fabricación nacional,
- Protocolización y Transferencia de Maquinarias Vial - regularización ley 608/95,
- Protocolización y Transferencia de Maquinarias Vial,
- Protocolización y Transferencia de vehículo-regularización ley 608/95,
- Protocolización y Transferencia/Regularización Fiscal de Vehículo - Ley 608/95.
- Protocolización y Transferencia semiremolque despachado/importado.

## 7. Protocolización y transferencia de vehículo (moto)

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”

Art. 1° del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el artículo 62 y el artículo 78 del Decreto N° 21.674 del 1° de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible + 1/2 jornal mínimo diario.

- Otros conceptos que incluye.

- Protocolización y Transferencia de vehículo (moto) - regularización ley 608/95.

## **8. Protocolización y transferencia de maquinarias agrícolas – regularización Ley N.º 608/95**

- Base Legal.

Art. 9 inc. k. de la Ley N° 699/95 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”

Art. 1º del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el articulo 62 y el articulo 78 del Decreto N° 21.674 del 1º de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”

- Alícuota.

Están exentos del pago de las tasas previstas en la presente Ley: k) La inscripción de constitución y modificación de derechos reales, sobre maquinarias destinadas a la explotación agropecuaria + 1 jornal mínimo diario.

## **9. Protocolización- vehículo antiguo**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

Art. 1º del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el articulo 62 y el articulo 78 del Decreto N° 21.674 del 1º de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria + 1 (un) jornal mínimo diario.

## **10. Protocolización - vehículo antiguo (maquinarias agrícolas)**

- Base Legal.

Art. 9 inc. k. de la Ley N° 699/95 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”

Art. 1º del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el articulo 62 y el articulo 78 del Decreto N° 21.674 del 1º de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”

- Alícuota.

Están exentos del pago de las tasas previstas en la presente Ley: k) La inscripción de constitución y modificación de derechos reales, sobre maquinarias destinadas a la explotación agropecuaria + 1 jornal mínimo diario.

## **11. Protocolización - vehículo antiguo (moto)**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”

Art. 1º del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el articulo 62 y el articulo 78 del Decreto N° 21.674 del 1º de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria + ½ jornal mínimo diario.

## **SECCIÓN X**

### **RECTIFICACIONES**

## 1. Rectificación de escritura pública sin apreciación pecuniaria

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria

## 2. Rectificación

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria

## 3. Rectificación de escritura pública con apreciación pecuniaria automotor

- Base Legal.

Art. 142 inc. c. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,70 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

- Puntos a tener en cuenta.

Para los casos de rectificación de Escrituras Públicas de Apreciación Pecuniaria con porcentual de 0,85 % se abonará la tasa en concepto de Transferencia de Dominio para complementar el pago + Rectificación.

## SECCIÓN XI

### AUTOMOTORES – VARIOS CONCEPTOS

#### 1. Anotación de comunicación recuperó

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria

#### 2. Anotación de comunicación siniestro

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria

### **3. Anotación Baja Automotor**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria

### **4. Informe estadístico**

- Base Legal.

Art. 1° del Decreto N° 4971/05 Por el cual se modifica y amplia el artículo 62 y el artículo 78 del Decreto N° 21.674 del 1° de Julio de 1998, que Reglamenta la Ley N° 608/95, “Que crea el Sistema de Matriculación y la Cedula del Automotor”

- Alícuota.

5 (cinco) jornales mínimo.

### **5. Anotación comunicación de cambio**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria

### **6. Provisión de informes meramente registrales automotores**

- Base Legal.

Art. 142 inc. i. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

30% (treinta por ciento) de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital por informe total y/o parcial de cada parcela

### **7. Paso de transitorio a definitivo**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria.

### **8. Inscripción de pagaré**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria.

#### **9. Paso de Transitorio a Definitivo Moto**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria.

#### **10. Certificado electrónico de condición de dominio en línea automotores**

- Base Legal.

Art. 142 inc. i. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

30% (treinta por ciento) de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital por informe total y/o parcial de cada parcela.

#### **11. Informe electrónico de condición de dominio en línea automotores**

- Base Legal.

Art. 142 inc. i. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

30% (treinta por ciento) de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital por informe total y/o parcial de cada parcela.

## TÍTULO III

### DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS ESPECIALES

#### CAPÍTULO I

##### DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES, CONTRATOS Y MARCAS Y SEÑALES DE GANADO

###### SECCIÓN I

###### CONTRATOS

###### 1. Capitulación matrimonial

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria.

###### 2. Contrato de leasing de embarcación

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

Art. 9 de la Ley 1295/98 “DE LOCACIÓN, ARRENDAMIENTO O LEASING FINANCIERO Y MERCANTIL”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas, por toda inscripción o anotación necesaria.

###### 3. Contrato de leasing de bienes no registrables

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

Art. 9 de la Ley 1295/98 “DE LOCACIÓN, ARRENDAMIENTO O LEASING FINANCIERO Y MERCANTIL”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas.

###### 4. Modificación del contrato de leasing

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

- Puntos a tener en cuenta.  
Incluye a los efectos de la modificación solo las cláusulas y adendas. No incluye: Objeto, monto y plazo.

## SECCIÓN II

### COPIAS

#### 1. Copia de escritura de constitución de sociedad (jurisdiccional-registral)

- Base Legal.  
Art. 142 inc. m. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
30% (treinta por ciento) de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital por cada copia de certificado u otro tipo de documento conexo.
- Puntos a tener en cuenta.  
Incluye a los efectos de la modificación solo las cláusulas y adendas. No incluye: Objeto, monto y plazo.

#### 2. Copia de S.D. o A.I.

- Base Legal.  
Art. 142 inc. m. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
30% (treinta por ciento) de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital por cada copia de certificado u otro tipo de documento conexo.
- Puntos a tener en cuenta.  
Incluye a los efectos de la modificación solo las cláusulas y adendas. No incluye: Objeto, monto y plazo.

#### 3. Fotocopia del asiento registral

- Base Legal.  
Art. 142 inc. m. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
30% de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital por cada copia de certificado u otro tipo de documento conexo.
- Punto a tener en cuenta para su procedencia.  
EXCEPCIONALMENTE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA VEZ AGOTADA LA VÍA NOTARIAL.

#### 4. Primer testimonio para intervenientes

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

## 5. Segundo testimonio

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

## SECCIÓN III

### GARANTÍAS REALES

#### Subsección I – Buques

##### 1. Garantía hipotecaria naval

- Base Legal.

Art. 142 inc. c. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,70 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

##### 2. Protocolización de embarcación

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

##### 3. Sustitución de garantía naval

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

##### 4. Liberación de garantía naval

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

## 5. Partición de condominio naval

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

## 6. Reinscripción de derecho real

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (Un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

- Puntos a tener en cuenta.

Aplica a HIPOTECA y PRENDAS.

## 7. Anticipo de herencia – buque

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

## 8. Dación en pago buque

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

## 9. Pago por consignación – buque

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

#### **10. Permuta buque**

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

#### **11. Transferencia judicial**

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

#### **12. Compraventa buque**

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

#### **13. Donación de buque**

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

#### **14. Adjudicación de buque**

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

#### **15. Extinción de usufructo**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

#### **16. Constitución de usufructo naval**

- Base Legal.  
Art. 142 inc. c. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
Tasa impositiva de 0,70 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

#### **17. Cancelación**

- Base Legal.  
Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.
  - Otros conceptos que aplica.  
Cancelación de Hipoteca Naval.

### **Subsección II – Prenda**

#### **1. Constitución de garantía prendaria**

- Base Legal.  
Art. 142 inc. c. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
Tasa impositiva de 0,70 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

#### **2. Cancelación**

- Base Legal.  
Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.
  - Otros conceptos que aplica.  
Cancelación de Garantía Prendaria.

#### **3. Prenda de título de crédito hipotecario**

- Base Legal.

Art. 142 inc. c. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,70 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

#### 4. Cesión de crédito prendario

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

#### 5. Prenda de título (CDA)

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

#### 6. Reinscripción de derecho real

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

#### 7. Ampliación de garantía prendaria

- Base Legal.

Art. 142 inc. c. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,70 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

#### 8. Refuerzo de garantía prendaria

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

## **9. Sustitución de garantía prendaria**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

## **10. Liberación de garantía prendaria**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

## **SECCIÓN IV**

### **PERSONAS JURÍDICAS Y COMERCIO**

#### **1. Constitución de sociedad civil**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

#### **2. Constitución de sociedad comercial**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

#### **3. Disolución de sociedad civil**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

#### **4. Disolución de la sociedad comercial**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

## 5. Inscripción matrícula de comerciante

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

## 6. Cancelación de Matricula de Comerciante

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

## 7. Transformación de sociedad

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

## 8. Fusión de sociedad

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

## 9. Modificación de estatuto

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

## 10. Cesión / venta de cuota social (S.R.L.)

- Base Legal.

Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.  
Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

## 11. Transferencias de fondos

- Base Legal.  
Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

## 12. Comunicación de modernos sistemas de contabilidad

- Base Legal.  
Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

## 13. Anticipo de herencia

- Base Legal.  
Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

## 14. Donación de Cuota Social

- Base Legal.  
Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

## 15. Adjudicación - cuota social

- Base Legal.  
Art. 142 inc. d. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

## 16. Extinción de usufructo

- Base Legal.  
Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

## 17. Constitución de usufructo

- Base Legal.

Art. 142 inc. c. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,70 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

## 18. Rectificación sin apreciación pecuniaria

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

## 19. Rubrica por cada libro por cada libro encuadrernado destinados al uso comercial y societario

- Base Legal.

Art. 142 inc. s. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

## 20. Rubrica por cada 100 (cien) hojas de formulario continuos u hojas sueltas, destinados a libros de uso comercial y societario

- Base Legal.

Art. 142 inc. s. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

## SECCIÓN V

### PODERES

#### 1. Inscripción de curador / tutor / venia

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

#### 2. Inscripción de poder

- Base Legal.  
Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

### **3. Revocación de poder**

- Base Legal.  
Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

### **4. Modificación de poder**

- Base Legal.  
Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

## **SECCIÓN VI**

### **GENÉRICO**

#### **1. Inscripción registral**

- Base Legal.  
Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

#### **2. Fotocopia del asiento registral**

- Base Legal.  
Art. 142 inc. m. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
30% de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital por cada copia de certificado u otro tipo de documento conexo.
- Punto a tener en cuenta para su procedencia.  
Excepcionalmente escrituras públicas, una vez agotada la vía notarial.

#### **3. Inscripción preventiva no inmuebles**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

#### 4. Distracto

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

#### 5. Reimpresión de contraseña catastral/registral

- Base Legal.

Art. 142 inc. q. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

20% (veinte por ciento) de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

## SECCIÓN VII

### RECTIFICACIONES

#### 1. Rectificación sin apreciación pecuniaria

- Base Legal.

Art. 142 inc. c. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,70 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

#### 2. Rectificación de escritura pública de apreciación pecuniaria

- Base Legal.

Art. 142 inc. c. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,70 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

## SECCIÓN VIII

### PATRIMONIAL

## 1. Inscripción de disolución conyugal

### Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

## 2. Inscripción de Capitulación o Convenio Matrimonial.

- Base Legal.

Art. 142 inc. a. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital.

## SECCIÓN IX

### MARCA Y SEÑAL DE GANADO

#### 1. T.E. marca y señal de ganado

- Base Legal.

Art. 142 inc. t. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1.5 (uno y medio) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

#### 2. Informes – marca y señal de ganado

- Base Legal.

Art. 142 inc. i. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

30% (treinta por ciento) de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital por informe total y/o parcial de cada parcela.

#### 3. Duplicado de marca y señal de ganado

- Base Legal.

Art. 142 inc. t. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1.5 (uno y medio) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

#### 4. Inscripción marca y señal de ganado

- Base Legal.

Art. 142 inc. t. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1.5 (uno y medio) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

## 5. Certificado de condición de dominio – marca y señal de ganado

- Base Legal.

Art. 142 inc. g. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

85% (ochenta y cinco) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

## 6. Cambio de denominación inscripción de marca y señal

- Base Legal.

Art. 142 inc. t. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1.5 (uno y medio) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

## 7. Cancelación de prenda de marca y señal de ganado

- Base Legal.

Art. 142 inc. a + inc. t. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital + 1.5 (uno y medio) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

## 8. Copia de marca y señal (jurisdiccional-registral)

- Base Legal.

Art. 142 inc. m + inc. t. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

30% (treinta por ciento) de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital por cada copia de certificado u otro tipo de documento conexo + 1.5 (uno y medio) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

## 9. Contratos de prenda de marca y señal de ganado

- Base Legal.

Art. 142 inc. a + inc. t. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital + 1.5 (uno y medio) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

#### **10. Reinscripción de prenda, marca y señal de ganado**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a + inc. t. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital + 1.5 (uno y medio) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

#### **11. Adjudicación de marca y señal**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a + inc. t. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital + 1.5 (uno y medio) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

#### **12. Donación de marcas y/o señal de ganado**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a + inc. t. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital + 1.5 (uno y medio) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

#### **13. Reserva - constitución de usufructo sobre marcas y/o señal de ganado**

- Base Legal.

Art. 142 inc. a + inc. t. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital + 1.5 (uno y medio) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

#### **14. Cesión de marca y señal**

- Base Legal.

Art. 142 inc. d + inc. t de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible + 1.5 (uno y medio) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

- Puntos a tener en cuenta.

El valor de la Transacción no puede ser inferior al valor de la Tasa de inscripción.

## 15. Transferencia marca y señal

- Base Legal.

Art. 142 inc. d + inc. t de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible + 1.5 (uno y medio) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

- Puntos a tener en cuenta.

El valor de la Transacción no puede ser inferior al valor de la Tasa de inscripción.

## 16. Reinscripción marca y señal (en el período correspondiente)

- Base Legal.

Art. 142 inc. a + inc. t. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital + 1.5 (uno y medio) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

## 17. Permuta marca y señal

- Base Legal.

Art. 142 inc. a + inc. t. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital + 1.5 (uno y medio) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

## 18. Levantamiento de inscripción preventiva de marca y señal

- Base Legal.

Art. 142 inc. a + inc. t. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital + 1.5 (uno y medio) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

## 19. Anotaciones de Inscripción Preventiva marca y señal

- Base Legal.

Art. 142 inc. a + inc. t. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.  
1 (un) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital + 1.5 (uno y medio) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

## 20. Dación de pago marca y señal

- Base Legal.  
Art. 142 inc. d + inc. t de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
Tasa impositiva de 0,85 % aplicado sobre el monto de la base imponible + 1.5 (uno y medio) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital
- Puntos a tener en cuenta.  
El valor de la Transacción no puede ser inferior al valor de la Tasa de inscripción.

## 21. Rectificación de escritura pública de apreciación pecuniaria

- Base Legal.  
Art. 142 inc. t. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
1.5 (uno y medio) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital

## 22. Rectificación sin apreciación pecuniaria

- Base Legal.  
Art. 142 inc. c. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
Tasa impositiva de 0,70 % aplicado sobre el monto de la base imponible.

## 23. Renuncia expresa marca y señal

- Base Legal.  
Art. 142 inc. t + 3er. Párrafo de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
1.5 (uno y medio) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital + quince jornales mínimos diarios establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital por consulta.

## 24. Anulación de marca y señal

- Base Legal.  
Art. 142 inc. t + 3er. Párrafo de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.
- Alícuota.  
1.5 (uno y medio) jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital + quince jornales mínimos diarios establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital por consulta.

## **25. Reimpresión de contraseña catastral/registral**

- Base Legal.

Art. 142 inc. q. de la Ley N° 7424 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional”.

- Alícuota.

20% (veinte por ciento) de un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital